

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**FUENTE PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY**

1. Proyecto de la consultoría del MINAM – FCPV (Foro de Ciudades para la Vida)
2. Proyecto de Ley 00441/2011-CR: “Ley General de Ordenamiento Territorial” que se encuentra en la Comisión de Descentralización.
3. Proyecto de Ley 01745/2012-CR: “Ley que promueve el Ordenamiento del Territorio para el desarrollo Sostenible del País” que se encuentra en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
4. Proyecto de Ley 01949/2012-CR: “Ley del Ordenamiento Territorial y de la Formalización de la Propiedad como Mecanismos de inclusión Económica” que se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción.
5. Información de la macro ZEE del departamento de Cajamarca.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.1 Antecedentes**

- En Latinoamérica la visión global del Ordenamiento Territorial se intentó construir en 1989 como resultado del interés por definir una posición sobre el medio ambiente y el desarrollo. En 1990 se hace un diagnóstico sobre la realidad Latinoamericana y se proponen bases para la construcción de la estrategia de desarrollo sustentable de los países latinoamericanos, documento de trabajo denominado “Nuestra propia Agenda sobre Desarrollo y Medio Ambiente”. Una de las bases propuestas es el Ordenamiento Territorial planteado como una estrategia para el logro del desarrollo sostenible basada en la “distribución geográfica de la población y sus actividades de acuerdo con la integridad y potencialidad de los recursos naturales que conforman el entorno físico-biótico, todo ello en búsqueda de unas condiciones de vida mejores”. La visión construida fue adoptada por Bolivia, Colombia, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Guatemala entre otros.
  
- En el Perú, a la fecha solo tenemos un conjunto de normas dispersas y contradictorias que no garantizan un adecuado uso y ocupación del territorio ni su carácter vinculante en relación con los diferentes procesos de desarrollo. En efecto, existen actualmente normas dispersas relacionadas al Ordenamiento Territorial, e incluso existen varios procesos de Zonificación Económica y Ecológica a nivel regional y local como ordenanzas municipales para establecer planes de Ordenamiento Territorial. Sin embargo, sin un marco normativo de carácter nacional, y frente a la indefinición de las competencias de los diversos niveles de gobierno respecto a este proceso, su implementación podría quedar trunca o no ser reconocida. Asimismo, la ausencia en el Estado de una política de Ordenamiento Territorial es una de las razones por las cuales se generan conflictos sociales en torno a las actividades extractivas y su desordenado crecimiento.
  
- La Constitución Política, reconoce en el artículo 2, inciso 22, el derecho fundamental de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado y equilibrado. Asimismo, el artículo 67 establece la obligación del Estado de generar una política ambiental que proteja el medio ambiente. Según esta disposición, “el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.
  
- Se han emitido Con fecha 26/04/2001 se publica el Decreto Supremo N° 045-2001-PCM, que constituye la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental. Con fecha 23/12/2004, se publica el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica. Con fecha 28/04/2006, se publica el Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-Conam/CD, que aprueba la Directiva “Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica”. Con fecha 31/10/2007, se publica el Decreto Supremo N° 088-2007-PCM, que modifica la conformación y amplía las funciones del Comité Técnico Consultivo relacionado con la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial. Con fecha 17/03/2008, se publica el Decreto Supremo N° 023-2007-PCM, que modifica el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica. Con fecha 12/06/2009, se publica el Decreto Supremo N° 013-2009-MINAM, que modifica el artículo 14 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica. Con fecha 23/02/2010, se publica la Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, que aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial. Con

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

fecha 25/06/2011, se publica la Resolución Ministerial N° 139-2011-MINAM, que dispone la publicación de la propuesta de Estrategia Nacional de Zonificación Ecológica Económica y la propuesta del III Plan Operativo Bienal de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial 2011-2013 en el portal web del Ministerio del Ambiente (MINAM).

- La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, reconoce como instrumentos de la gestión ambiental; al ordenamiento territorial ambiental, y la evaluación de impacto ambiental entre otros instrumentos. El Ordenamiento Territorial Ambiental es definido, de acuerdo a ésta ley, como parte de la política de Ordenamiento Territorial, siendo un proceso técnico y político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio.
- El 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señalando entre las funciones específicas indicadas en el Artículo 7°, inciso c), “Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso”, lo cual constituye un avance importante para el establecimiento de una política de ordenamiento territorial a nivel nacional.
- La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), es una herramienta de gestión ambiental que recién ha sido considerada como tal, a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1078<sup>1</sup>, Artículo 4° referido a la Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, que precisa en el inciso 4.3 que, “Corresponde al Sector proponente aplicar una Evaluación Ambiental Estratégica en el caso de propuesta de Política, Planes o Programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas...”
- Por todo lo dicho, el marco legal existente todavía es insuficiente para establecer una política de Ordenamiento Territorial en el país, a pesar de que existen diversos problemas críticos y conflictos relacionados con la ocupación y uso del territorio que no permiten impulsar un desarrollo territorial sostenible y con mayor dificultad para los gobiernos regionales y locales.
- La normatividad relacionada al ordenamiento territorial y del desarrollo urbano existente en el Perú es muy dispersa, superpuesta y confusa en la medida que no se articulan entre sí adecuadamente. No se define con claridad el concepto de Ordenamiento Territorial ni los instrumentos técnicos y de gestión que deben ser aplicados en el país.
- No se ha definido aún una institucionalidad y competencias claras de las diversas instancias sectoriales y niveles de gestión nacional, regional y local, a pesar de la creación de un organismo público planificador como el Centro Estratégico de Planeamiento Nacional (CEPLAN) y la definición de competencias del MINAM en Ordenamiento Territorial esto aún sigue en discusión.
- Tampoco la normatividad determina los mecanismos para integrar las políticas y planes nacionales y sectoriales con las correspondientes a los gobiernos regionales y locales.

---

<sup>1</sup> No obstante que sibilina e inconstitucionalmente se incorporó en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental sin mencionarla como tal sino al aludir a Políticas Planes y Programas, esta aproximación indirecta se consagró y convalidó en el Artículo 24 de la Ley General del Ambiente para finalmente sincerarse netamente como EAE con el DL N° 1013.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

- Cabe señalar que existen diversas iniciativas relacionadas al Ordenamiento Territorial, en el Congreso contándose con varios proyectos sobre la materia como:
  - Proyecto de Ley 00441/2011-CR, LEY GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, presentado por el grupo parlamentario Nacionalista Gana Perú.
  - "Proyecto de Ley 01745/2012-CR ", LEY QUE PROMUEVE EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS, presentado por el grupo parlamentario Nacionalista Gana Perú.
  - "Proyecto de Ley 01949/2012-CR ", LEY DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD COMO MECANISMOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA presentado por el Grupo Parlamentario Perú Posible.

Todas estas propuestas legislativas han sido analizadas, sistematizadas e incorporadas en este proyecto de Ley.

- Por tanto, la necesidad de un marco legal sobre el Ordenamiento Territorial es urgente y muy necesario a fin de articular, adecuar, derogar (cuando corresponda) y proponer todo aquello que permita el establecimiento de un Ordenamiento Territorial moderno y adecuado para el país que reduzca al mínimo los conflictos, delimitando reglas claras respecto a quién decide qué y dónde a lo largo del territorio nacional.

## **1.2 Conceptualización de la problemática**

- El Perú tiene 1'285,215.6 Km<sup>2</sup> de extensión geográfica, distribuidas en 11.7 % en la costa, 28.4 % en la sierra y 59.9 % en la selva, y las 200 millas de mar peruano. Históricamente, se ha tenido un desarrollo longitudinal marcado fundamentalmente por las condiciones de la tierra (altas montañas), que constituye una barrera natural que regula los procesos bioecológicos entre la zona costera y la selva; los centros densamente poblados, el desarrollo de la infraestructura, así como las actividades económicas y productivas, se han ubicado a lo largo de la zona costera.
- Si bien, el Perú es privilegiado por su ubicación geográfica, con relieve accidentado y geoformas muy variadas de alta variedad climática, es un espacio físico altamente heterogéneo donde la naturaleza nos ofrece ingentes recursos naturales y biodiversidad de incalculable valor que nos catalogan como país megadiverso, minero-energético, forestal, agrario y pesquero; con más de dos mil cuatrocientos kilómetros de costa ribereña marítima, 28 tipos climáticos (de los 32 a nivel mundial), 84 zonas de vida (de las 104 existentes), 14 familias lingüísticas y 44 etnias distintas, amplios recursos turísticos y población con tradición histórica en manejar sus ecosistemas. Sin embargo, el Perú es un territorio aún no aprovechado óptima ni racionalmente en todo su potencial, sufre de débil o nula integración, como el aislamiento de grandes zonas o regiones (amazónicas y andinas), que aún no está ordenado ni demarcado con criterio técnico científico en concordancia con su realidad geográfica, económica, social, cultural y política. De igual manera, el proceso de ocupación y uso del territorio, así como de su capital natural, no expresa espacialmente las políticas socio económicas y ambientales, todo lo cual viene generando problemas críticos y conflictos sociales que son barreras que impiden alcanzar el desarrollo sostenible del país
- A nivel global, el Cambio Climático, es un problema con características únicas, ya que es de naturaleza global, sus impactos mayores serán en el largo plazo e involucra interacciones complejas entre procesos naturales (fenómenos ecológicos y climáticos) y procesos sociales, económicos y políticos a escala mundial, siendo un peligro actual para el planeta y particularmente para nuestro país, donde el aumento de temperatura y de las precipitaciones viene afectando las zonas de mayor vulnerabilidad ecológica al igual que las sequías, heladas y friajes: lo que conlleva, nuevos riesgos para la vida

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

humana y la biosfera. Estos fenómenos se hacen presentes a lo largo y ancho del territorio, aunque de modo desigual, acorde a la particularidad y localización geográfica de los ámbitos, siendo las Áreas Naturales Protegidas y las comunidades andinas y nativas las más sensibles. La ruptura de los ciclos y las magnitudes promedios que alcanzan, generan alarma e incertidumbre por los cambios en las condiciones básicas de vida que se vienen dando y la necesidad de actuar proactivamente para adaptar los usos y la ocupación del territorio para enfrentar este nuevo escenario. Existen iniciativas en la región, que promueven impulsar la implementación de mecanismos financieros, transferencia tecnológica y fortalecimiento de capacidades mejoradas para privilegiar los planes de desarrollo bajo en carbono y otros gases efecto invernadero, como medidas de mitigación y adaptación al cambio climático<sup>2</sup>.

- Desde fines del siglo pasado, la internacionalización de los mercados, que conlleva a la globalización de las estructuras productivas, comerciales y financieras, está generando modificaciones en el territorio de Lima, la ciudad más importante a nivel nacional; así como en otras ciudades del país que están experimentando un crecimiento pujante, que trae consigo nuevos efectos negativos como son: la contaminación ambiental, modelo de urbanización dispersa, desarrollo urbano vertical a través de edificios para vivienda o comercial con insuficiente supervisión técnica y deterioro de los centros de las ciudades, transporte público no masivo y abuso del auto privado, grandes distancias entre lugares de trabajo y domicilio, inseguridad ciudadana, privatización de espacios públicos, entre otros.
- La rápida velocidad de las relaciones territoriales a escala mundial y regional no corresponde a los lentos procesos de cambio en todo el país. En consecuencia, al interior de las ciudades y a pesar de los esfuerzos realizados a través de los procesos de descentralización, se está generando una reestructuración de los centros de población en forma improvisada, guiada en la mayoría de los casos sólo por intereses empresariales y replicando el modelo de crecimiento o de urbanización desordenado de la ciudad de Lima.
- El Índice de Desarrollo Humano -IDH-, alcanzado por el Perú al año 2005 es de 0.773, correspondiente al rango mediano, mostrando una tendencia de mejora, desde 1975 (0,647), 1980 (0,676), 1985(0,699), 1990(0,710), 1995 (0,737), 2000(0,763). Este mismo informe, muestra cifras que evidencian la fuerte desigualdad de la calidad de vida de la población entre las Regiones del ranking 1 (Lima con el 0.7033 y El Callao con el 0.7102) y el resto de las Regiones del país (Región Tacna con 0.6685 - índice bastante menor que el nacional -2005- y similar al IDH 0.667 alcanzado por el país en el año 1997). El resto de las Regiones presentan índices menores, siendo Huancavelica la de menor IDH con 0.4924<sup>3</sup>
- La población peruana, según el censo de 2007, sobrepasó los 28'200,000 habitantes. La relación entre hombres (49.7%) y mujeres (50.3%) es casi equitativa; sin embargo su distribución es muy desigual y está ligada mayoritariamente a la árida costa (54.6%), donde 7'605,700 personas viven en Lima Metropolitana y 876,900 en la Provincia Constitucional del Callao, en donde existen las mayores ventajas en relación al enlace vial, los puertos, aeropuertos, energía, la infraestructura de riego, oportunidades de inversión y agentes empresariales de primer nivel. Aquí también se localizan las principales ciudades de la costa norte: Trujillo, Piura, Chiclayo y Tumbes.

---

<sup>2</sup> Taller Regional Inversiones y flujos Financieros para la Seguridad Climática, bajo el acuerdo de Copenhague, CEPAL, BID, MINAM.

<sup>3</sup> Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, La lucha contra el Cambio Climático – PNUD,

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

- En la sierra se tiene una distribución poblacional de 8'771,000 hab. y en la selva 3'675,000 hab. que corresponden respectivamente al 32% y 13.4% del total nacional. La sierra y la selva baja (departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios) presentan una economía de subsistencia vinculada a la producción primaria, la mayor parte de su población se encuentra en extrema pobreza, con deterioro de recursos y no articulada a mercados regionales importantes. Hay predominio de zonas rurales, con diferencias culturales y lingüísticas, un índice de desarrollo humano (IDH) mayoritariamente bajo, pero con potencial de recursos que pueden ser competitivos.
- La selva alta (San Martín y de manera parcial algunos ámbitos de Cajamarca, Amazonas, Huánuco, Pasco, Junín, Cusco, Madre de Dios y Puno), es portadora de una nueva dinámica, aunque todavía presenta asentamientos dispersos, poblados de reciente formación con altas tasas de crecimiento. Es una zona que presenta colonización espontánea y alto nivel de migración por sus atractivos recursos, y problemas ambientales por el nivel de informalidad y los inadecuados métodos de explotación de los recursos.
- Las ciudades que componen los sub niveles Regional y Local, se clasifican según su tamaño poblacional en: ciudades Mayores o Metropolitanas las que presentan una población superior a 500.000 Hab.; Ciudades Intermedias con una población entre 50.000 a 499.999 Hab. y; Ciudades Menores, con una población menor a 49.999 Hab., incluyéndose en este rango, a los Centros Poblados Menores, con una población menor de 5.000 Hab. en la mayoría de los casos<sup>4</sup>. En la mayoría de las ciudades, no se han alcanzado las condiciones de una sociedad industrializada, lo que por un lado dificulta la inserción al ámbito internacional globalizado, pero también ofrece una oportunidad para insertarse en éste, generando demandas de los agentes privados externos e internos por la transformación en los usos de suelo urbano y rural, así como la organización y funcionamiento de las actividades en las ciudades, para promover la inversión y la generación de empleo.
- El desarrollo transversal entre la costa, sierra y selva se viene dando a través de la construcción de carreteras que constituyen un poderoso factor en la conformación y articulación de territorios económicos. Los circuitos o ejes viales se crean y expanden hacia los mercados regionales que consolida un sistema urbano-regional jerarquizado. Ese ha sido el papel, por ejemplo, de los grandes ejes transversales: Lima-Pucallpa, en el centro; Matarani – Cusco, en el sur y; Chiclayo Bagua-Tarapoto, en el norte. Las ciudades se están configurando en grandes espacios regionales, aunque subordinados a la dinámica longitudinal costera y al centro de aglomeración principal constituido por la Metrópoli de Lima.
- La intensificación de los desastres experimentada en los últimos años, generados básicamente por fenómenos de geodinámica interna y geodinámica externa, así como por fenómenos antropogénicos vinculados a problemas de contaminación del medio ambiente, calentamiento global, conflictos sociales, incremento de la densidad poblacional, desertificación, deforestación, incendios forestales o urbanos, entre otros; tienden a tornar a las ciudades en ineficientes y hostiles, así como crecientemente riesgosas<sup>5</sup>, constituyendo a veces verdaderas trampas humanas. En el futuro cercano se tiene que la crisis del agua afectará fuertemente al Perú, que se encuentra en una lista corta de una decena de países que sufrirán sus mayores efectos<sup>6</sup>. Esta tendencia viene obligando a los planificadores en todo el mundo, a prestar mayor atención a la

<sup>4</sup> Rango adoptado por CEPAL, 1994

<sup>5</sup> Reducción de Desastres.- Vivienda en Armonía con la Naturaleza, Julio Kuroiwa H. Lima. 2002

<sup>6</sup> Manual para el Desarrollo de Ciudades Sostenibles. Editor: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. Lima. 2008. p 110.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

gestión de riesgos físicos, mediante la elaboración de estudios de prevención ante desastres y la adopción de políticas de Estado orientadas a reducir el impacto de los desastres.

- El Perú, en el ámbito latinoamericano<sup>7</sup>, es país líder en la elaboración de estudios de prevención ante desastres, principalmente a través del Programa de Ciudades Sostenibles-Primera Etapa, desarrollado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con participación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otras instituciones de cooperación internacional, así como en diversos momentos por Instituto Nacional de Desarrollo Urbano (INADUR), Instituto Geológico, Minero, Metalúrgico del Perú (INGEMMET) y otros. En el marco de este programa, 130 ciudades peruanas, con una población de 6.4 millones de habitantes han elaborado sus respectivos mapas de peligros, los cuales constituyen un importante instrumento que debe ser adecuadamente utilizado para mitigar los efectos de eventos destructivos como los que han castigado fuertemente a grandes sectores de la población. A pesar de ello, en localidades como Huaraz (ambas márgenes del río Santa), al momento de elaborar sus planes de desarrollo urbano, las zonas calificadas como de Peligro Muy Alto y Riesgo Muy Alto, fueron zonificadas como R3, R4 y R5, correspondiente a densidades medias y altas, lo cual en vez de reducir los riesgos de daños humanos, estructurales y económicos, promovieron la mayor densificación incrementando significativamente el riesgo en materia de pérdida de vidas, destrucción física y pérdidas económicas.
- Por otro lado, lamentablemente no se elaboran aun en nuestro medio, estudios de prevención ante desastres para áreas no urbanas, importante para el planeamiento territorial, que aborden temas de seguridad física para infraestructura económica (puertos, aeropuertos, caminos, puentes, túneles, oleoductos, acueductos, entre otros), o para el medio rural, orientados a proteger los agentes productores de efectos de sequías, heladas, lluvias intensas, incendios forestales y otros. Por estas razones, aun en la suposición de que la seguridad física debe ser inherente al planeamiento físico, es necesaria su inclusión expresa en las normas.
- Las condiciones físicas de las áreas marino costeras del litoral peruano, altamente favorables para el desarrollo y atractivas para la inversión, son además áreas de importancia ecológica, hidrológica, fisiográfica, histórica y cultural, lo cual las hacen ambientalmente frágiles; pero que a pesar de ello, reciben las descargas de aguas residuales domésticas, y aguas residuales no domésticas provenientes de industrias de papel, de cerveza, curtiembres, procesadoras de pescado, minería e industria metalúrgica, plantas generadoras de energía eléctrica e instalaciones industriales y pesqueras más pequeñas, sin tratamiento previo.
- La Defensoría del Pueblo, desde el año 2004, viene registrando conflictos socioambientales generados por disputas entre poblaciones y empresas extractivas por acceso, uso y manejo de recursos naturales y presuntos problemas de contaminación, sumando en su informe del año 2007, un total de 30 casos; de los cuales, 23 corresponden a conflictos mineros; 03 corresponden a conflictos vinculados con hidrocarburos; 01 caso referido al tema forestal y; 03 a otros temas ambientales. Estos conflictos se encuentran concentrados en 13 departamentos del país, sólo en Cajamarca se concentra el 27% del total de los conflictos. La Defensoría del Pueblo, en

---

<sup>7</sup> En el ámbito de la sub región Andina destacan la Decisión 591 Estrategia Andina para la Prevención y Atención de Desastres. de Desastre y su respectivo [“Plan Estratégico para la Prevención y Atención de Desastres 2005-2010”](#), así como el Proyecto Apoyo a la Prevención de Desastres en la Comunidad Andina (PREDECAN) y el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE)

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

sus informes oficiales, da cuenta del estado de estos conflictos, señalando como activos 10 casos, latentes 14 casos y resueltos solo 06 casos. Adicionalmente, se reporta que el 79% de los conflictos mineros activos y latentes ocurrieron en el área rural, y el 84% se encuentra en lugares donde la mayoría de la población viven por debajo de la línea de pobreza<sup>8</sup>. Los casos de conflictos ambientales vinculados a industrias extractivas registradas, se han identificado los casos del Proyecto Camisea, La Oroya, Junín, La laguna Lauricocha, Huanuco. Igualmente, caos de superposición de lotes de hidrocarburos con Áreas Naturales de Protección (ANP) y Reservas Territoriales de la Amazonía, como son Lotes: 104; 106 y 116 de Loreto y los casos del distrito de Canarias, en Ayacucho y, el caso de los distritos de Ocoyo, Huaytara, en Huancavelica.

- El último Informe Anual de la Defensoría del Pueblo, precisa que durante el 2008, del total de conflictos socioambientales reportados, el 46% corresponden actividades extractivas de recursos no renovables, principalmente en el sector minero. Las principales causas para el surgimiento de estos conflictos fueron: i) el temor de la población frente a los eventuales impactos de las actividades extractivas tanto en el ambiente donde vive como en su salud; ii) la desconfianza sobre el adecuado cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por las empresas extractivas; iii) el uso no autorizado de sus territorios comunales y; iv) la falta de remediación de los pasivos ambientales generados por la minería<sup>9</sup>. Adicionalmente, se señala que durante del 2008 se ha notado un incremento de conflictos sociales reportados, alcanzando los 218 casos, de los cuales 137 se iniciaron ese año (63%), 42 casos se iniciaron en el 2007 (19%), 11 se iniciaron en el 2006 (6%), 10 casos se iniciaron en el 2005,(5%), y 16 en el 2004 o antes iniciados anteriormente (7%). Del total, 34 casos se encuentran activos; 63 casos se encuentran latentes y 19 casos resueltos. Del total, de 99 (46%) casos corresponden a conflictos socioambientales; 12 casos (6%) corresponden a conflictos comunales en torno al acceso a los recursos naturales, la propiedad y los límites territoriales y; 11 casos (5%) corresponden a Demarcación Territorial.
- La Subregion Andina concentra el 95% de los glaciares tropicales del mundo, cubriendo una superficie estimada de 2,500 km<sup>2</sup>, el 71% están ubicadas en Perú; el deshielo alimenta con agua para consumo humano y uso industrial a las principales ciudades, proporciona una gran parte de la electricidad consumida, y el recurso para el riego sobre todo de la cuenca del Pacífico particularmente árida.<sup>10</sup>
- En 1970, existían en Perú 20 grandes áreas glaciares o cordilleras que cubrían una extensión de 2,042 km<sup>2</sup>, pero esta extensión se redujo velozmente a 1,596 km<sup>2</sup> para 1997, lo que significa que el área glaciar del Perú se redujo en un 22% en tan sólo 27 años. Esta importante pérdida de recursos hídricos de origen glaciar representa 7,000 millones de metros cúbicos que equivalen al consumo de agua de 10 años de la Ciudad de Lima.<sup>11</sup> Ellos afectan directamente al incremento de la temperatura a nivel nacional, por ello se presenta pérdida del acuífero y crisis de agua, generándose una situación crítica para el abastecimiento de agua en las ciudades de la costa, que congregan al 70% de la población del Perú, y pérdida de la capacidad de generar energía hidroeléctrica, necesaria para la industria y la provisión de electricidad en nuestras ciudades.

<sup>8</sup> Informe Extraordinario sobre Conflictos SocioAmbientales. Abril de 2007. Defensoría del Pueblo

<sup>9</sup> Informe Anual 2008 Defensoría del Pueblo

<sup>10</sup> Prioridades de la Comunidad Andina ante el Cambio Climático, CAN-PNUMA. Asimismo la Agenda Ambiental Andina 2006-2010 contempla la formulación y estructuración de la Estrategia Andina sobre Cambio Climático - EACC y su correspondiente Plan de Acción.

<sup>11</sup> Congreso Internacional Balance de Masa Glaciar Huaraz 2006 Unidad de Glaciología de INRENA



**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

- El déficit de abastecimiento de agua para consumo humano en el Perú supera el 50% sobre la base de estándares de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y donde alrededor de 40% de los peruanos no recibe el agua directamente en sus viviendas<sup>12</sup>. El nivel de contaminación de los cuerpos de agua, incrementa los costos de tratamiento del agua para consumo humano, siendo el Estado o la población a través de las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), quienes finalmente asumen los costos generados por las diversas actividades productivas (mineras, industriales, agroindustriales), que disponen sus efluentes contaminantes sobre los cuerpos de agua.
- La carencia de políticas urbanas y la tendencia del país hacia la urbanización es decir la concentración de la población en pocas ciudades (75% de la población nacional es urbana) como resultado de los procesos migratorios lo cual esta generando que los centros urbanos crezcan a mayor tasa (2.2%) que las áreas rurales (0.5%); consecuencia de ello, las ciudades presentan crecimiento inorgánico, desordenado, que se traduce en carencia de servicios básicos, hacinamiento, insalubridad, tugurización, encarecimiento de los servicios, falta de seguridad ciudadana y en consecuencia problemas ambientales que afectan a la población de menores recursos, estas condiciones generan espacios vulnerables ante eventos naturales.
- La escasa intervención del Estado y particularmente de los municipios en la planificación y el control urbano ha traído como consecuencia formas variadas de ocupación y crecimiento. El patrón predominante de ocupación de suelo residencial no urbano es el de invasión-formalización-urbanización progresiva, lo cual ha generado carencia mayoritaria de derechos de propiedad, obras de urbanización inconclusas (vialidad, saneamiento, alumbrado y equipamiento urbano), y una inadecuada utilización de los espacios que genera múltiples factores de riesgo como los de salubridad, y seguridad, y tiene su manifestación en el crecimiento urbano orientado hacia las faldas de los cerros en zonas de riesgo, márgenes de los ríos y zonas costeras, terrenos eriazos y áreas de cultivo. El 70% del área útil de las ciudades peruanas está constituido por viviendas, y la población que la ocupa informalmente es en promedio 65%. En algunas ciudades como Iquitos, el 90% de la ciudad ha sido construida por invasiones, por tanto la manera como se van constituyendo las ciudades son la razón de la calidad de las mismas<sup>13</sup>.

### **1.3 Análisis global de la normatividad sobre Ordenamiento Territorial**

El territorio es un concepto complejo que supone diversas miradas interdisciplinarias<sup>14</sup> y que bajo el enfoque del Ordenamiento del Territorio (**OT**) procura adquirir un carácter más técnico y especializado, no exento de problemas interpretativos. Como refiere A.A. PÉREZ Andrés<sup>15</sup> citando a Gonzalo SÁENZ de BURUAGA<sup>16</sup>,... *“la Ordenación del Territorio resulta ser un concepto complejo, polifacético, relativo, pluridimensional, ambivalente y, sobre todo, antropocéntrico, del que, ciertamente, puede decirse que*

---

<sup>12</sup> Fuente: OMS / OPS 2005

<sup>13</sup> Diagnostico Ambiental Sectorial 2007- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

<sup>14</sup> El territorio se puede enfocar como una realidad geográfica, cultural, antropológica, histórica, física, psicológica, etológica, económica, matemática, como espacio recursivo, entre otras. “Es una expresión compleja que conjuga al medio y a los componentes y procesos que contiene: grupos sociales, relaciones, conflictos. Vale decir, el territorio tiene un continente y un contenido, no se reduce sólo a la complejidad de su continente físico – natural”. Horacio BOZZANO, “Territorios reales, territorios pensados, territorios posibles. Aportes para una Teoría Territorial del Ambiente”. Editorial Espacio, Buenos Aires, pp. 28-29.

<sup>15</sup> PÉREZ ÁNDRES, A.A., “La ordenación del territorio en el estado de las autonomías”, Marcial Pons, Madrid, 1998, p. 19.

<sup>16</sup> SÁENZ DE BURUAGA, G., “Ciudad y territorio”, núm. 1/1980, p. 18.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

*está llamado a ser un reflejo palpable del grado de eficiencia y equidad adquirido por una determinada sociedad'...*

Desde la perspectiva del sistema legal, el principal factor que se advierte en cuanto al estado del OT, en nuestro país, es que dicho concepto no ha sido integrado bajo esas múltiples miradas y en consecuencia su desarrollo normativo ha estado signado por enfoques parciales y sectoriales o, en el mejor de los casos, sesgado desde una visión más urbano - municipal. De esta manera, cada sector ordenó el territorio desde sus propias necesidades institucionales o funcionales, generando una fragmentación legal

La recepción de esta perspectiva legal integradora del OT en el Perú, empieza a desarrollarse en los últimos años a partir del impulso jurídico ambiental, primeramente con el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (1990) y luego al encuadrarse en el marco de la normativa referida a los Instrumentos de la Gestión Ambiental, la Ley Orgánica para al Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, así como de los objetivos ambientales de la Ley de Bases de la Descentralización, para finalmente consolidar esta tendencia en la Ley General del Ambiente (2005) y la normativa del Ministerio del Ambiente (2008).

En el Perú, desde 1984 hasta el 2005, se han dado diversos dispositivos legales donde generalmente hacen referencia al concepto de Ordenamiento Territorial sin definirlo, utilizando diversos términos para tipificarlo. Por ejemplo, se utiliza el término de acondicionamiento territorial, en la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la inclusión de algunos componentes de Ordenamiento Territorial, en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Ordenamiento Ambiental y Territorial, en la Ley N° 26839 Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; Ordenamiento Ambiental, en la Ley N° 26410 Ley del Consejo Nacional del Ambiente; y últimamente, los términos de Ordenamiento Territorial en la Ley N.º 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en el Decreto Supremo N° 045-2001-PCM que Constituyen la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental.

En el año 2002, a través de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, se define el término Organización del Territorio, como el conjunto de lineamientos técnicos y normativos orientados a la adecuación de las circunscripciones territoriales a la dinámica de los procesos políticos, económicos, sociales y físico-ambientales, además establece que los Estudios de Diagnóstico y Zonificación son estudios territoriales de evaluación y análisis de las interacciones físicas, culturales y económicas, que transforman, estructuran y organizan las circunscripciones geográficas.

En el 2005, encontramos la definición del Ordenamiento Ambiental del Territorio, en el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su consolidación en el artículo 19° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, donde se establece que es: «...un instrumento que forma parte de la política de Ordenamiento Territorial. Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condiciona la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio».

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

Dicho reglamento además establece, que la asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de Zonificación Ecológica y Económica. Entiéndase que el territorio comprende el ámbito marítimo y el continental.

Estos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles y están sujetos a la política de desarrollo sostenible del país. El Poder Ejecutivo, en coordinación con los niveles descentralizados de gobierno, establece la política nacional en materia de Ordenamiento Territorial, la cual constituye referente obligatorio de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Teniendo en consideración el marco legal y político existente, el Ordenamiento Territorial se define como un instrumento que forma parte de la política de Estado sobre el desarrollo sostenible, conforme la Ley General del Ambiente. Es un proceso político, en la medida que involucra la toma de decisiones concertadas de los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio. Asimismo, es un proceso técnico administrativo porque orienta la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos; a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida.

Con la Ley que crea el Ministerio del Ambiente se fija como función específica del MINAM en su Art 17 c) *“Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso”*.

Si bien es cierto que desde una perspectiva conceptual originaria el OT trasciende los aspectos ambientales –aunque los involucra- puesto que supone otros factores como por ejemplo los geopolíticos, de defensa o los demarcatorios, que no siempre conllevan un componente ambiental, sin embargo, la decisión política de muchos estados recae en asociarla a esta dimensión ambiental y a partir de allí, potenciar su desarrollo normativo.

Ahora bien, la mirada normativa del OT para nuestro país en términos propositivos supone considerar definiciones y evaluaciones al menos respecto a:

- Los aspectos conceptuales y políticos sobre el Ordenamiento del Territorio y nuevos enfoques: principios del desarrollo sostenible, enfoque ecosistémico, gestión del riesgo de desastres, adaptación y mitigación al cambio climático, integración de la protección de la naturaleza y el paisaje, entre otros.
- Bases normativas generales del sistema jurídico peruano para el ordenamiento del territorio: a) aspectos normativos sustantivos (normativa constitucional, nacional, ordenamiento de recursos naturales, ambiental e instrumentos gestión ambiental): b) normativa de gestión ambiental nacional, regional y local). c) mecanismos legales para la protección del ordenamiento del territorio.
- Bases normativas específicas del sistema jurídico peruano para el ordenamiento del territorio. Por sectores: actividades extractivas, actividades transformativas,

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

servicios, aspectos urbanos y rurales, poblaciones (en particular las rurales e indígenas), entre otros.

- Dimensiones jurídico internacionales del ordenamiento del territorio: globales, regionales, subregionales.
- *Necesidad de una la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial del Perú*

- **Razones de integración sistémico normativa**

La dispersión y compartimentalización normativa sectorial del territorio representa una seria limitación para una adecuada actuación y gestión territorial de parte de los agentes concernidos, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, incluyendo a los respectivos sectores poblacionales. Un sistema legal que no integra todas las regulaciones bajo criterios ordenados en una mirada nacional y a su vez descentralizada, no garantiza los objetivos de un ordenamiento territorial conforme los principios de un estado moderno.

- **Razones de gobernanza territorial: desarrollo orgánico institucional del territorio**

Una estructura orgánica desarrollada mediante un Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (SINADOT) constituye la base institucional que garantiza la gobernanza y ordenamiento del territorio, esto es, la buena conducción en los diferentes niveles de gobierno respecto a dicho ordenamiento, en base a mecanismos de participación ciudadana, brindando la seguridad del bien común, social, ambiental y de la inversión en un marco de desarrollo sostenible.

- **Razones de prevención y manejo de conflictos socio territoriales**

El estado actual de los conflictos socio territoriales nos advierte que una gran parte de ellos está directamente relacionada con la ausencia de reglas claras acerca de cómo utilizar y aprovechar las diferentes potencialidades del territorio, en armonía con las demandas existentes de orden social, cultural, económico o de seguridad.

- **Razones de prevención y reducción del riesgo de desastres e impactos socioeconómicos y ambientales**

La gestión del riesgo de desastres debe incorporarse en los Planes de Ordenamiento Territorial como herramienta fundamental para adoptar medidas de seguridad a fin de asignar adecuadamente los usos y ocupación del territorio. Usar el territorio sin tomar en cuenta los planes de gestión del riesgo ante desastres e impactos socioeconómicos y ambientales, incrementa la vulnerabilidad y pone en peligro la seguridad de la población.

- **Razones de optimización del aprovechamiento de las alternativas multiuso del territorio.**

La diversidad y multivariedad de los usos del territorio, máxime en un contexto de diversidad socio cultural como la del Perú, asociado al desarrollo desbalanceado de los espacios respecto a las poblaciones, obliga a contar con herramientas técnicas confiables que garanticen la optimización en el aprovechamiento de las diversas opciones que brinda el territorio.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

▪ **Razones de seguridad nacional**

El concepto moderno de seguridad trasciende la concepción del control bélico y se asienta para efectos de la presente propuesta en la seguridad que ofrece un adecuado ordenamiento del territorio para la defensa integral del país, a partir de un desarrollo territorial balanceado de sus regiones, fronteras y proyecciones de integración con otros países en términos igualitarios.

En resumen la necesidad de una Ley de OT, se sustenta en que se debe:

- Garantizar la adecuada aplicación de políticas y estrategias en el manejo sostenible del territorio y los recursos en él contenidos, respetando las características sociales, culturales y económicas de las poblaciones.
  - Proveer de un marco a la estructuración, articulación, uso y ocupación racional del territorio y sus recursos, en cada unidad territorial.
  - Garantizar la prevalencia del interés general sobre el particular.
  - Orientar a un verdadero desarrollo sostenible del país y sus regiones.
- En ese sentido, el proceso de Ordenamiento Territorial en el Perú, debe desarrollarse en el marco de las políticas establecidas en la Constitución Política del Perú; el Acuerdo Nacional; los Acuerdos de Gobernabilidad, el Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente; la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG; las normas señaladas en la Directiva sobre la Metodología para la Zonificación Ecológica Económica-ZEE Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM/CD, y la Directiva relacionada al Estudio de Diagnóstico y Zonificación-EDZ Directiva N° 001-2003-PCM/DNTDT, aprobado por la Resolución Ministerial N° 100-2003-PCM. Marco legal sobre emergencias ambientales, desastres Declaratoria de Estado de Emergencia (INDECI) y Emergencias Sanitarias de DIGESA – MINSA, entre otros.
- Asimismo, el Ordenamiento Territorial se sustenta en los Documentos de conceptos y normativa jurídica internacional (vg. Declaraciones, Convenios, Protocolos) asumidos por el Perú; tales como: los Principios sobre Desarrollo Sostenible plasmados en la Declaración de Río de 1992; la Agenda 21; la Cumbre de Desarrollo Sostenible de Santa Cruz de la Sierra de 1997; la Cumbre del Milenio 2000 y los objetivos de Desarrollo del Milenio; la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo 2002; el Convenio sobre Diversidad Biológica 1992; el Convenio de Cambio Climático 1992; el Convenio de Lima sobre Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste 1981; la Declaración sobre Bosques 1992; el Convenio de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación 1996; el Protocolo de Kyoto 1998; la Convención Relativa a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas RAMSAR 1971; el Convenio MARPOL 73/78; el Convenio OIT N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 1989; el Acuerdo IIRSA (Iniciativa para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana 2000; la Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos Hábitat II, el Marco de acción de Hyogo, sobre el aumento de la resiliencia de las naciones y comunidades ante los desastres, entre otros.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**1.4 Fundamentación general del texto propuesto**

El modelo de la presente Ley se basa en un enfoque interdisciplinario y sistémico que recoge las experiencias normativas más avanzadas del derecho, la práctica y la doctrina comparada en materia de Ordenamiento del Territorio, cuidando establecer una correcta conformidad con los lineamientos constitucionales y una correspondencia con los ordenamientos sectoriales, sin desmedro de formular nuevos criterios y enfoques transectoriales que los envuelva o transversalice.

Tiene como objeto establecer el marco normativo que permita identificar, ordenar y regular las actividades humanas en el territorio y su interacción con los ecosistemas conforme ciertos criterios y prioridades relacionados con el desarrollo sostenible y descentralizado, postulando un conjunto sistemático de principios. Estos no se agotan en sí mismos sino que a su vez se articulan o complementan con el de otras áreas normativas –por ejemplo la ambiental o la urbano municipal- en el entendido que el ordenamiento jurídico finalmente es uno solo.

Formula un conjunto de objetivos mas concretos así como alcances en términos de políticas, planes y estrategias para el ordenamiento del territorio, destacando la profundidad y vastedad sistemática de herramientas planificadoras de orden funcional y nivel espacial de gestión pública, destinando un capítulo íntegro para desarrollar lo correspondiente a .la elaboración y contenidos de los planes de ordenamiento territorial.

Uno de los aspectos medulares del proyecto recae en la concepción de los instrumentos de ordenamiento territorial que son vinculantes y condicionantes, para las actuaciones de los agentes públicos y privados. Asimismo contempla mecanismos referidos a la implementación, vigencia y actualización de los planes de ordenamiento territorial.

La información para el ordenamiento territorial resulta crucial sobre todo para asegurar la adecuada toma de decisiones públicas y garantizar una debida actuación de los particulares promoviendo una cultura y una ética territorial en la ciudadanía.

La preocupación acerca de cómo priorizar las áreas estratégicas en concordancia con criterios de planificación territorial amerita un despliegue propositivo - normativo en temas de alta significancia social ambiental y territorial, destacando las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, las áreas periurbanas de uso agrícola, las áreas sobre concesiones y petitorios mineros e hidrocarburos, tratamiento especial de las áreas metropolitanas, las áreas con vocación para usos urbanos, las de frontera en Intangibilidad de los derechos de vías en el sistema vial y condiciones en usos de infraestructuras, entre otros.

La vulnerabilidad y prevención de riesgos conforma una dimensión central en la definición y formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, contando con sus propias estrategias y herramientas, esto es los Planes de Prevención de Riesgo.

El Ordenamiento Territorial requiere un enfoque sistémico e integrativo moderno, que lo aporta la concepción de un Sistema Nacional de Gestión y Ordenamiento Territorial (SINADOT) que cuenta con sus respectivas competencias y responsabilidades, en todo nivel gubernamental. El SINADOT surge como un instrumento facilitador en esta tarea en congruencia con los diversos esquemas institucionales públicos nacional, regional y local. No dejan de ser relevantes en el presente proyecto de Ley, los aspectos acerca del ordenamiento territorial y las tierras de propiedad del Estado, así como el tratamiento de la inversión pública y privada, de la fiscalización, control y vigilancia.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

Destaca igualmente el glosario en materia de ordenamiento territorial que ayuda a comprender muchos de los alcances de la propuesta en concordancia con los aspectos normativos pertinentes dentro de nuestro sistema legal.

## **II. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La aplicación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial propuesta no implica mayores gastos al erario nacional, por el contrario, representa un nuevo enfoque que permite viabilizar decisiones de inversión actualmente erráticas y hasta discrepantes en los niveles Nacional, Regional y Local.

Con esta Ley, a partir de los Planes de Ordenamiento Territorial formulados sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica, se cuenta con mejores criterios para priorizar y localizar las inversiones en infraestructura económica, así como instrumentos promotores de la inversión privada (actividades económicas). El Ordenamiento Territorial se constituirá por tanto en un instrumento eficaz para la aplicación de los Planes de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, incidiendo decisivamente en el proceso de consolidación de la democracia y de los procesos de descentralización; además, de una aplicación eficiente y eficaz de los recursos económicos.

La optimización y aprovechamiento de las inversiones públicas deviene en un beneficio tangible desde el momento en que la identificación, priorización y programación de proyectos de inversión pública y privada se compatibilicen necesariamente con las previsiones y disposiciones de los instrumentos del ordenamiento territorial.

La integración de las diferentes propuestas y planes de ordenamiento sectoriales del territorio permite que sus diversos componentes se interrelacionen y no se perciban ni gestionen de manera aislada al conjunto; es el caso del manejo integrado de cuencas, las áreas naturales protegidas y las ciudades.

A ello se suma la previsión referida a los costos del manejo de impactos negativos, como consecuencia de la remediación y los impactos sociales de las inversiones públicas y privadas.

Los Planes de Ordenamiento Territorial se constituirán en la norma mediante la cual los Gobiernos Regionales y Locales, garantizarán que la inversión pública y privada se ubique en el territorio designado, minimizando riesgos naturales y sociales, reduciendo conflictos, protegiendo los recursos naturales, el patrimonio cultural y el paisaje, además se hará dentro de los marcos legales y políticos vigentes, con las debidas consultas y coordinaciones ciudadanas e institucionales previas.

La inversión privada podrá contar con información detallada y actualizada que le permita tomar decisiones sobre la ubicación de su actividad en el territorio, sin que ello devenga en problemas sociales, legales o económicos, promoviendo la estabilidad jurídica y política.

La población conocerá las potencialidades y limitaciones de su territorio (información contenida en la Zonificación Ecológica Económica), lo cual le permitirá tomar decisiones factibles sobre éste, y se hará participe de los beneficios de la inversión pública y privada que se realice en sus espacios de vida y trabajo, garantizando la seguridad y la salud de estos.

PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

**Se benefician:**

- Los órganos de gobierno - a través de una estructura de políticas, instrumentos y sistemas de información de la asignación del uso del suelo y sus recursos orientando una adecuada ocupación del suelo, y por lo tanto facilita sus decisiones, inversiones y accionar, logrando intervenciones eficientes, eficaces y con el mínimo de conflictos.
- Los promotores de las intervenciones públicas y privadas - al establecer reglas claras y permanentes en lapsos de tiempo que garanticen las inversiones a favor de un desarrollo sostenible, armónico, articulado e integrador.
- La población en su conjunto – al estructurarse sus espacios de consulta y participación y como verdaderos receptores y promotores del desarrollo territorial sostenible, armónico, integral, articulado y ordenado del país.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La racionalidad jurídico formal de la que nos hablaba el jurista hispano Manuel Atienza<sup>17</sup> supone que al elaborar una norma jurídica hay que estimar la incidencia de la misma en todo el sistema normativo, bajo la lógica que al ser algo sistémico, una alteración repercute en la estructura y dinámica interna de sus elementos; por ello, se requiere identificar con precisión en qué términos incide en el sistema para no dejar implícitas las modificaciones y evitar trasladar problemas interpretativos al operador de la norma.

En tal sentido, se sistematizan las referencias a los diversos planes relacionados con el objeto materia de la presente ley, lo cual en muchos casos reconduce a modificaciones de normas con rango de Ley y reglamentarias o sino a precisar alcances interpretativos de normas orgánicas como las Leyes de Municipalidades o de Gobiernos Regionales.

### **IV. INCIDENCIA AMBIENTAL**

El enfoque integral y sistémico del territorio y los componentes que se desprenden a lo largo de la propuesta, así como los diferentes antecedentes de la normativa pasada y reciente sobre Ordenamiento del Territorio está basada en fundamentos y relaciones de carácter ambiental.

En ese sentido, la protección y promoción de los valores ambientales adquiere una dimensión relevante en todo el diseño normativo y de gestión para el ordenamiento del territorio de la presente propuesta.

---

<sup>17</sup> Pierre Foy. Valencia. En “Busca del Derecho Ambiental”. En: Derecho y Ambiente. PUCP, Lima 1997, p. 95



PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGÁNICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO  
SOSTENIBLE

TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo I.- Objeto de la Ley**

Teniendo en cuenta que el ordenamiento territorial es una política de Estado, la presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo para identificar, ordenar y regular las actividades humanas en el territorio y su interacción con los sistemas naturales y antrópicos conforme a criterios y prioridades relacionados con el desarrollo sostenible y descentralizado, que contribuya a la mejora de la calidad de vida de la población, la gestión ambiental responsable de los recursos naturales y la biodiversidad, compatible con el uso y ocupación racional del territorio.

**Artículo II.- Ámbito de aplicación de la ley**

La Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general. En ese marco, toda referencia genérica a entidades públicas, en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones que a su amparo se emitan, se entiende referida a las entidades públicas a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y empresas públicas de todos los niveles de gobierno.

**Artículo III. De los Principios**

El Ordenamiento Territorial en los tres niveles de gobierno, de conformidad con la Décimo Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional, que establece el compromiso de integrar la Política Nacional Ambiental con las Políticas Económicas, Sociales, Culturales y de Ordenamiento Territorial, para contribuir a superar la pobreza, mejorar la calidad de vida de las familias y lograr el desarrollo sostenible del Perú, se fundamenta en los siguientes principios:

**1. Principio de Sostenibilidad y Calidad de Vida**

- a. **Sostenibilidad:** Asegura la gestión sostenible de los recursos naturales y componentes de la diversidad biológica que componen el territorio. La localización de actividades, la intensidad, la modalidad de la ocupación y uso del territorio, se harán con criterio ponderado, a fin de prevenir y en lo posible, revertir situaciones críticas, por incompatibilidades entre usos y actividades en el territorio, buscando satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones.
- b. **Calidad de Vida:** Acceso de todos a una calidad de vida compatible con el bienestar, propendiendo a la mejora progresiva de los Índices de Desarrollo Humano.
- c. **Protección, Reparación y Desarrollo Ambiental:** Mejora y protección del ambiente y sus componentes asegurando el mantenimiento y valorización del patrimonio natural y del paisaje entendido a este con un enfoque holístico como elemento fundamental del entorno humano y fundamento de identidad ambiental de la nación.

## 2. Principio de Transversalidad

- a. **Enfoque Sistémico:** Entender al sistema urbano y rural como una red articulada, que vincula centros urbanos con áreas rurales de influencia, corredores estratégicos ambientales y cuencas hidrográficas, conformando un sistema territorial integral indivisible únicamente por límites políticos. Sin desmedro del enfoque sistémico rural propiamente, cuando corresponda.
- b. **Multisectorialidad e Integralidad:** Supone coordinación del conjunto de actividades integradas de acuerdo con las directivas del desarrollo nacional descentralizado. El Ordenamiento Territorial como proceso generador de condiciones territoriales para el desarrollo sostenible, articula en el espacio los componentes biofísicos, económicos, sociales, culturales y político-institucionales.
- c. **Complementariedad e interdependencia.** Entre lo Urbano – Rural como espacios territoriales y la cuenca hidrográfica correspondiente.

## 3. Principio de participación, concertación y concurrencia

- a. **Participación y concurrencia:** Promover la armoniosa concurrencia de los distintos niveles de gobierno y autoridades competentes en la elaboración de instrumentos del ordenamiento territorial, respetando las escalas y competencias de cada nivel de gobierno, así como la participación democrática, responsable, informada, capacitada y ponderada de todos los agentes y actores locales, comprometidos en la solución armoniosa de conflictos y concertación de acciones.
- b. **Gobernabilidad:** Conjunto de condiciones que hacen factible el ejercicio real del poder de los ciudadanos en materia territorial
- c. **Transparencia:** Principio que subordina la gestión del Ordenamiento Territorial de las instituciones a las reglas acceso a la información. Implica el deber de rendir cuentas de la gestión encomendada. Guía al proceso de Ordenamiento Territorial en la difusión de los medios de comunicación, a fin de que los ciudadanos tengan acceso y conocimiento de los procedimientos y resultados obtenidos.

## 4. Principio de Prevalencia del interés general sobre el particular

- a. **Prevalencia del interés general sobre el particular:** Regula la intervención pública o privada en el territorio, prevaleciendo el interés general de la comunidad sobre el particular.
- b. **Función social y ecológica de la propiedad:** El derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común, adquiriendo la propiedad una dimensión social, que además de satisfacer las necesidades individuales del titular de la misma, debe lograrlo también a nivel de la sociedad. La propiedad cumple una función social, ecológica y territorial, su ejercicio puede ser limitado, sometido o condicionado a obligaciones por razones de urbanismo, de salud pública, protección ambiental y prevención de desastres.
- c. **Función pública del Ordenamiento Territorial.-** El ordenamiento del territorio se constituye como función pública, persigue el cumplimiento de los siguientes fines:
  - i. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su orientación al uso común, y hacer efectivos el derecho humano a la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
  - ii. Restringir los procesos de cambio en el uso del suelo y ocupación del territorio y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica y funciones ambientales.
  - iii. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

- iv. Disminuir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos ante los peligros naturales y antrópicos.

**5. Principio de equilibrio territorial y desarrollo endógeno**

Supone la distribución equitativa de beneficios y compensación, igualdad de oportunidades en el uso del suelo y ocupación del territorio: Impulsar que a través de la propuesta de desarrollo, se atenúen los desequilibrios regionales y locales promoviendo la construcción de competitividades territoriales (urbano y rurales), así como la respectiva complementariedad e interdependencia.

**6. Principio de solidaridad, inclusión y promoción de la diversidad Etno-Cultural**

Respeto al pluralismo y la diversidad cultural en especial las etno-cultural y lingüísticas, y el tratamiento territorial especial de las comunidades nativas y campesinas

**Artículo IV.- De los derechos y deberes ciudadano en materia de gestión del territorio**

**De los Derechos:** Toda persona tiene derecho a:

- a. Participar en el proceso y en la toma de decisiones para el ordenamiento territorial; así como en su implementación.
- b. Demandar, una vez agotada la vía administrativa, ante la sede judicial correspondiente la observancia de la legislación territorial y de los instrumentos de ordenamiento, en todos los acuerdos, actos y resoluciones que adopten las instituciones públicas.
- c. Tener acceso a la información sobre el territorio que administren las instituciones públicas, con excepción de las consideradas como información: secreta, reservada y confidencial conforme a Ley.
- d. Solicitar que las actuaciones públicas y privadas en el territorio sean concordantes con los Planes de Ordenamiento Territorial, debidamente sustentadas.

**De los Deberes:** Toda persona tiene el deber de:

- a. Respetar las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial.
- b. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la elaboración e implementación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT.
- c. Proteger y usar responsablemente los bienes y servicios públicos y privados que forman parte de la infraestructura social y productiva, sustento del desarrollo del territorio.

**Artículo V.- De las limitaciones al ejercicio de derechos**

El ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ordenamiento del territorio, con la prevalencia del interés general sobre el particular.

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**POLITICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS**

**Artículo 1°.- El Ordenamiento Territorial**

El Ordenamiento Territorial es el proceso técnico, político y administrativo por el cual, mediante un conjunto de acciones y decisiones concertadas, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes; se concretan territorialmente las políticas, objetivos, y estrategias de los Planes de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de los diferentes niveles de Gobierno. El Ordenamiento Territorial busca como resultado la coherencia y consistencia de objetivos en la ordenación, ocupación, uso y transformación del territorio, sus recursos naturales, biodiversidad y ecosistemas, teniendo como base los factores sociales, económicos y ambientales, así como la gestión del riesgo de desastres, Cambio Climático y las diferentes cosmovisiones existentes en el territorio.

Es una función pública que se ejerce a través del Sistema Nacional de Ordenamiento del Territorio (SINADOT).

**Artículo 2°.- Prioridad del Proceso de Ordenamiento Territorial**

Declárase de preferente interés nacional el proceso de Ordenamiento Territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a priorizar las acciones tendientes a garantizar el desarrollo sostenible del país y fortalecer el proceso de descentralización.

**Artículo 3°.- Enfoque integral y sistémico del Ordenamiento Territorial**

El proceso de ordenamiento territorial se basará en el análisis integral geopolítico y de los sistemas físico, biológico, social, cultural, económico y administrativo-funcional; y sus interrelaciones; lo cual será incluido en las políticas, objetivos, estrategias, programas y planes de desarrollo que permitan una gestión sostenible del territorio.

**Artículo 4°.- Política Nacional de Ordenamiento Territorial**

La política nacional de ordenamiento territorial tiene como lineamientos:

- a. Definir en forma concertada un proceso de descentralización y delimitación territorial que permitan una adecuada planificación de los diferentes espacios territoriales, con criterios económicos, ambientales, sociales, culturales, políticos y de seguridad física.
- b. Promover la conservación, el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica.
- c. Implementar los Estudios de Evaluación Ambiental Estratégica, dentro del proceso de elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial.
- d. Implementar el ordenamiento territorial y la gestión integral de las cuencas hidrográficas y las zonas marino-costeras para contribuir al desarrollo sostenible del país.
- e. Fortalecer las Áreas Naturales Protegidas (ANP).
- f. Aplicar a nivel territorial los Objetivos Ambientales Zonificados de Protección, Reparación y Desarrollo, de acuerdo a los resultados de la utilización de instrumentos estipulados en la presente Ley.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

- g. Consolidar y desarrollar los sistemas urbanos regionales como instrumentos de la descentralización.
- h. Promover e impulsar la construcción de territorios competitivos sobre la base de las potencialidades regionales de acuerdo al tipo y calidad de sus propios recursos y el dinamismo de las ciudades intermedias priorizadas.
- i. Desarrollar áreas y zonas fronterizas, priorizando las comprometidas por acuerdos binacionales, ejecutando proyectos de integración vial y de desarrollo productivo en dichos espacios.
- j. Identificar, priorizar y corregir progresivamente los casos de asentamientos humanos, cuyas actividades e infraestructura con evidente inadecuación ambiental e impactos negativos a los recursos naturales, ecosistemas, biotopos, recursos biológicos y genéticos, aumenta las situaciones de vulnerabilidad frente a fenómenos naturales y antrópicos por localizaciones en zonas de riesgo.
- k. Superar progresivamente la inadecuada y desigual ocupación del territorio por la población, infraestructura y actividades económicas, procurando revertir las actuales desventajas de las áreas andinas, selva alta y selva baja respecto al área costera.
- l. Promover un sistema de ejes espaciales y viales longitudinales costeros, andinos y amazónicos, complementados con ejes transversales estratégicos que aseguren las vinculaciones nacionales, regionales, interregionales e internacionales integrando de esta manera internamente el territorio nacional y con el exterior mediante sistemas de accesibilidad intermodal.
- m. Priorizar la formulación e implementación de Planes de Ordenamiento Territorial sobre las áreas de influencia de los Ejes Longitudinales y Transversales, necesarios para promover oportunamente el desarrollo de actividades económicas y de las ciudades involucradas, para un máximo aprovechamiento de las ventajas derivadas de la accesibilidad nacional e internacional.
- n. Promover el desarrollo urbano-regional, la superación de la pobreza, la construcción de competitividades urbano-territoriales; la contribución al proceso de descentralización y regionalización y el equilibrio regional, fortaleciendo este proceso con el respaldo del sistema urbano consolidado y el desarrollo de las ciudades intermedias priorizadas.
- o. Perfeccionar y proseguir con los estudios de los Mapas de Peligro dentro del marco de Planes de Desarrollo Urbano, con enfoque territorial de cuenca identificando las situaciones de vulnerabilidad de asentamientos, actividades e infraestructura, frente a eventos naturales y antrópicos, para programar y ejecutar las correcciones, reducción de la vulnerabilidad y previsiones necesarias.
- p. Introducir como componente obligatorio de todo proyecto de inversión la gestión de riesgos, con especificación de las medidas o proyectos específicos para su ejecución.
- q. Desarrollar una cultura de prevención a través de la incorporación de objetivos, competencias y contenidos de manera transversal, sobre gestión de riesgos identificados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los planes y programas curriculares del sistema educativo nacional.
- r. Desarrollo de Programas de Reubicación de Asentamientos Humanos ubicados en Zonas de Riesgo por fenómenos naturales y contaminación ambiental, haciendo efectivas la prohibición del asentamiento de poblaciones, actividades e infraestructura en zonas de peligro.
- s. Proveer una red de infraestructura económica con fines de integración territorial, dinamización y articulación de mercados y desarrollo urbano-regional, cuenca e interregional.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

- t. Revertir los procesos de exclusión territorial y de pobreza, integrando las áreas de menores índices de desarrollo humano a las áreas productivas y de recursos, dotándolas de accesibilidad vial, servicios básicos, educativos y de capacitación para posibilitar el desarrollo rural con actividades económicas diversificadas.
- u. Priorizar en relación con lo anterior, el desarrollo urbano-rural-territorial, bajo el enfoque de cuenca, considerando la ubicación de la infraestructura de transportes y comunicaciones, servicios básicos – complementarios, el establecimiento y desarrollo de actividades económicas con vinculación a los mercados potenciales derivados de los ejes de vinculación, regional, interregional, nacional e internacional.
- v. Promover la recuperación de los ecosistemas deteriorados y la protección de áreas frágiles y relictos.

**Artículo 5°.- De los objetivos de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial**

**5.1. Objetivos Fundamentales**

- a. Establecer al ordenamiento territorial, como el soporte para el aprovechamiento y gestión sostenible de los recursos naturales y biodiversidad, según la Política Nacional del Ambiente, y las establecidas a nivel regional y local.
- b. Lograr y garantizar la ocupación y uso sostenible del territorio, ajustándose a la función social, económica y ambiental de este, en aras del interés común, procurando su aprovechamiento racional, en función de sus capacidades y limitaciones.
- c. Definir las competencias, instrumentos, procedimientos y mecanismos que permitan a los diferentes niveles de gobierno, en ejercicio de sus funciones, regular, controlar y promover el uso sostenible y ocupación ordenada del territorio, en el marco de una planificación integral, según la normatividad vigente.
- d. Garantizar el libre acceso al territorio y a los espacios públicos según corresponda, teniendo en cuenta los derechos constitucionales a la salud, la consulta y participación y a la protección del ambiente.
- e. Revertir los procesos de deterioro de los ecosistemas y promover los usos del territorio que conduzcan al desarrollo sostenible.

**5.2. Objetivos específicos**

- a. Definir las estrategias territoriales de organización, ocupación, uso y gestión territorial, en respuesta a los objetivos de desarrollo nacional, articulados y en concordancia con los objetivos regionales y locales.
- b. Establecer los planes de ordenamiento territorial a nivel nacional, regional y local, como los instrumentos base de planificación y gestión concertada del territorio.
- c. Definir los mecanismos para reducir la presencia en el territorio de los desequilibrios económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional y local.
- d. Definir los espacios públicos necesarios para lograr la intervención coordinada de los sectores público y privado en el territorio, incluyendo los programas y proyectos de inversión en infraestructura productiva y social y actividades económicas.
- e. Establecer las pautas y criterios para las normas complementarias referidas a la gestión de las diversas herramientas de conservación y de paisajes culturales establecidas o por crearse en los niveles de gobierno nacional, regional y local.
- f. Armonizar los procesos socio-económicos y ambientales respetando las áreas naturales protegidas, la biodiversidad, el patrimonio cultural y reservas territoriales de

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

- g. Identificar áreas de alto y muy alto riesgo ante peligros naturales y antropogénicos (tecnológicos o inducidos por el ser humano) en las cuales se realizan actividades económicas inadecuadas, se asientan poblaciones vulnerables a los fenómenos de origen natural y tecnológico, o aquellas que por su calidad de reservas ecológicas, históricas y culturales, o requerimientos de reservas estratégicas desde el punto de vista de seguridad nacional.
- h. Definir las reservas de espacio público necesarias para lograr la intervención coordinada de los sectores público y privado en el territorio, incluyendo los programas y proyectos de inversión en infraestructura productiva y social y actividades económicas.
- i. Definir las estrategias territoriales de organización, ocupación, uso y gestión territorial, en respuesta a los objetivos de las políticas económicas, sociales, ambientales, urbanístico-territoriales, Zonificación Ecológica Económica, Evaluación Ambiental Estratégica y Gestión del Riesgo de Desastres (Estudios de Evaluación del Riesgo de Desastres - Mapas de Riesgos).
- j. Diseñar y definir los instrumentos y procedimientos orientadores para la Gestión Nacional Sectorial, Regional, Cuenca y Provincial respecto al territorio con fines de implementar Planes y programas de Desarrollo Sostenible.
- k. Diseñar y regular los sistemas urbanos y la orientación del crecimiento urbano sobre los terrenos apropiados y disponibles y seguros, prohibiendo que el desarrollo de las ciudades se realice en zonas que representen alto y muy alto riesgo ante desastres de origen natural y tecnológico, y desmedro del paisaje, de los terrenos agrícolas, las áreas protegidas en general.
- l. Armonizar los procesos socio-económicos y ambientales priorizando la protección de Áreas Naturales Protegidas, Centros de Diversidad Biológica y Genética y Áreas del Patrimonio Histórico Monumental.

**Artículo 6°.- De las Estrategias para el Ordenamiento Territorial.-**

Las estrategias para el Ordenamiento Territorial, se definirán respecto a los siguientes aspectos:

**6.1. Estrategias para la formulación de los planes de ordenamiento territorial.**

- a. Creación de un Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (SINADOT) que coordine y articule a los Planes de Ordenamiento Territorial, a fin de que los tres niveles de gobierno, cuenten con los instrumentos técnicos normativos para la gestión ordenada del territorio; que les permita integrar, articular y compatibilizar la intervención de los diversos actores sociales, económicos y políticos del sector público y privado nacional e internacional.
- b. Identificación de los objetivos ambientales, sociales, económicos, físico-geográficos y urbanísticos del Ordenamiento Territorial.
- c. Identificación de Prioridades Espaciales para la intervención ordenadora en el país.
- d. Identificación de Áreas de Tratamiento para orientar las inversiones del Estado y del sector privado de conformidad con las potencialidades para la construcción de ciudades y territorios competitivos, con base en la asignación de roles económicos productivos y la dinamización de espacios complementarios con criterios de sostenibilidad.
- e. Formulación de Políticas y Directrices sobre los aspectos técnicos, normativos y de

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

gestión participativa para promover, orientar y controlar la ocupación, uso y manejo del territorio y sus recursos.

- f. Priorización de acciones de recuperación de espacios afectados por situaciones de contaminación y deterioro ecológico y de vulnerabilidad por problemas de seguridad física de origen natural y antrópico.
- g. Implementación de mecanismos para que el sector público cuente con recursos derivados de las actuaciones privadas sobre el territorio, esto permitirá contar con fondos para desarrollar proyectos de infraestructura vial y de transporte, servicios públicos, parques y equipamientos.
- h. Identificación del Sistema de Asentamientos Poblacionales y su relación con los sub-espacios identificados, así como con los espacios productivos relacionados con ellos para la conformación de un sistema urbano coherente, integrado y con el sustento económico necesario.
- i. Articulación de los Asentamientos Poblacionales y mercados mediante la infraestructura económica básica: accesibilidad, energía, riego; y la dotación del equipamiento social y de servicios urbano-rurales.
- j. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial, considerando la Zonificación Ecológica Económica, Estudios de Evaluación del Riesgo de Desastres ante fenómenos naturales o antrópicos (tecnológicos o inducidos por el ser humano) y otros instrumentos técnicos específicos.
- k. Zonificación Territorial Integrada en todos los niveles de proceso de planificación, que articule sistémicamente el territorio urbano y rural con criterios de seguridad, protección, reparación y desarrollo en el marco de una sostenibilidad ambiental.
- l. Reconocer los derechos colectivos de participación de las Comunidades campesinas y nativas, en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenamiento Territorial, a través de la participación de sus representantes en el proceso de ordenamiento territorial.

**6.2. Estrategias para la dinamización del proceso**

- a. Creación de la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial en base al Comité Nacional de Ordenamiento Territorial (CONADOT), como organismo responsable de la promoción, coordinación y control de los procesos de ordenamiento territorial a nivel nacional; que a su vez concilia con el Centro Nacional de Planificación Nacional Estratégica (CEPLAN), el cumplimiento del objetivo nacional de desarrollo.
- b. Creación de la Comisión Técnica Regional de Ordenamiento Territorial, como organismo o instancia de coordinación ejecutiva del proceso de Ordenamiento Territorial regional, coordina con la CONADOT y Centro Estratégico de Planeamiento Regional (CEPLAR) con los Consejos provinciales de OT, conciliando el cumplimiento de los objetivos de desarrollo regional.
- c. Creación de la Comisión Técnica Provincial de Ordenamiento Territorial, como organismo o instancia de coordinación ejecutiva del proceso de Ordenamiento Territorial provincial, coordina con la Comisión Técnica Regional O.T., conciliando el cumplimiento de los objetivos de desarrollo provincial.
- d. Creación del Observatorio para la Gestión de los Planes de Ordenamiento Territorial (OBGOT) regional y provincial, como mecanismo de manejo de información sobre los procesos de OT, para el seguimiento, análisis, reflexión, y orientación de los POT, para la toma de decisiones en función de los objetivos de desarrollo regional y provincial.
- e. Concordar el marco normativo, los instrumentos de planeación, gestión y



**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

financiamiento del desarrollo urbano con las normas e instrumentos para el ordenamiento territorial, así como conciliar el régimen de usos del territorio y el suelo urbano y rural.

- f. Elaboración y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial, en base a la Zonificación Ecológica y Económica de los niveles macro, meso y micro, la aplicación de los Estudios de Análisis y Evaluación del Riesgo de Desastres y otros instrumentos técnicos específicos.
- g. Elaboración y disponibilidad de los Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del nivel de gobierno local (distrito y provincia) y regional, así como el nivel de cuenca; basados en los Estudios de Análisis y Evaluación del Riesgo de Desastres.
- h. Formulación, aprobación y aplicación de la normativa complementaria necesaria para el Ordenamiento Territorial, en los tres niveles de gobierno, así como para la adecuación del proceso a las nuevas demarcaciones regionales, contemplando las posibles macro-regiones.
- i. Determinar que los programas y proyectos de desarrollo local en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, tendrán como condicionante de aprobación y asignación presupuestal, la observancia de los Planes de Ordenamiento Territorial, en el marco del presupuesto participativo.
- j. Crear el Fondo Nacional de Inversiones para la ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial, sobre la base de los recursos del Canon de las diferentes actividades productivas y extractivas y otras fuentes de financiamiento.

**TITULO II**

**DE LOS INSTRUMENTOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**CAPITULO I**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 7°.- Clasificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial**

Los instrumentos del Ordenamiento Territorial se regirán a lo estipulado y normado por la presente Ley y se clasifican de acuerdo a lo siguiente:

**7.1. Instrumentos Normativos**

Las normas legales referidas a los derechos de las personas y derechos humanos, el territorio, medio ambiente, recursos naturales, diversidad biológica, proceso de descentralización –gobiernos regionales y locales, poblaciones y demás aspectos, tanto orgánicos – institucionales como económicos y demás pertinentes a los asuntos territoriales, contenidos en:

- a. Las bases constitucionales sobre derechos y deberes, organización política y económica del país.
- b. Los instrumentos internacionales vinculantes, como los tratados y similares (léase convenios y convenciones) y los principios contenidos en las declaraciones internacionales, en lo que sea pertinente.
- c. Las normas nacionales con rango de Ley, incluyendo las Ordenanzas Regionales y Locales, así como las sentencias normativas y precedentes jurisprudenciales del

PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Tribunal Constitucional.

d. Demás normas pertinentes.

Todos estos instrumentos normativos se regirán a lo estipulado y normado en materia de Ordenamiento Territorial por la presente Ley y de conformidad con lo que establece nuestro sistema jurídico para tales efectos.

## 7.2. Instrumentos Políticos, Técnicos y Administrativos

7.2.1. Plan Nacional de Ordenamiento Territorial

7.2.2. Plan Regional de Ordenamiento Territorial

7.2.3. Plan Provincial de Ordenamiento Territorial

7.2.4. Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial

7.2.5. La Zonificación Ecológica y Económica.

## 7.3. Instrumentos Económico-financieros

La captación y asignación programada de los recursos económicos y financieros por diversas fuentes, necesarias para la inversión requerida por los Planes de Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno, son los siguientes:

7.3.1. **Sistema Nacional de Inversión Pública.** El financiamiento para la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial y otros estudios afines, será considerado en el Sistema Nacional de Inversión Pública, como proyecto prioritario de inversión pública, pudiendo aplicar a PIP menor; se incluirán además de la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial Regional y provincial, los estudios previos especializados que se requieran para su formulación, conforme lo dispuesto en la Directiva General del SNIP.

7.3.2. **Plusvalías:** Los beneficios generados por las entidades como producto del incremento del valor agregado del suelo y de la tierra, se destinará a las acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente las inversiones para el mejoramiento y la recuperación de los espacios públicos, la protección ambiental, la calidad territorial y urbanística y el desarrollo territorial en general.

7.3.3. **Expropiación:** Las entidades públicas de nivel nacional, regional o provincial, deberán adquirir mediante la expropiación, las propiedades (lotes o predios) necesarias para la ejecución de programas o proyectos declarados como de interés público. La entidad que realice el acto indemnizará al propietario por el precio comercial del bien inmueble conforme se establece en las normas sobre la materia.

7.3.4. **Cargas Urbanísticas y rurales:** El uso de los derechos por parte de un propietario, definidos en la Zonificación y el Reglamento de usos del Plan de Ordenamiento Territorial, se expresan en la autorización o licencia respectiva para poder desarrollar, ocupar y/o construir un predio; el incumplimiento de algunas condicionantes contempladas en los instrumentos del POT, serán autorizadas a condición de: contribuciones por valorización, inversión en infraestructura vial o de servicios, o en especies a través de cesiones de propiedades. Esto se realizará de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA y normas conexas.

7.3.5. **Normativa de Uso del Territorio:** regulación de las condiciones y especificaciones (Parámetros territoriales y usos) para desarrollar, ocupar, urbanizar o construir un predio. Define las características que debe cumplir un promotor o propietario para obtener la licencia de urbanismo o construcción, la

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

autorización para el desarrollo de estas actividades en base a los instrumentos del POT, serán autorizadas conforme a la regulación municipal en materia tributaria. Las tasas para la autorización se definirán en la Directiva para tal propósito, de acuerdo al nivel de producción y rendimiento, en la zonas urbanas serán definidas por la normas urbanísticas. Para esto se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA y normas conexas.

- 7.3.6. **Cesiones.**- Todos los procesos de concesión, adjudicación, sesión de uso, servidumbres de propiedades del estado, se sujetaran a lo estipulado en la presente Ley y los Instrumentos de Planificación de Ordenamiento Territorial. Los criterios en relación con éste lineamiento serán desarrollados en las Directivas de alcance Nacional que permitan dar operatividad la presente Ley.

**7.4. Instrumentos de monitoreo, seguimiento y análisis:**

El Observatorio para el Ordenamiento Territorial (OBGOT), dirigido al seguimiento y análisis de los procesos, la captación y traslado de la percepción y expectativas ciudadanas; y la orientación o corrección de los procesos territoriales.

Su funcionamiento será definido en una Directiva para este propósito.

**7.5. Instrumento para el fortalecimiento de capacidades**

Los Gobiernos Regionales y Locales dentro de sus Programas de Fortalecimiento de Capacidades incorporaran:

- 7.5.1. Actividades de difusión y capacitación permanente para la aplicación de la presente norma.
- 7.5.2. Instrumentos operacionales y organizativos-participativos: serán definidos en las Directivas de alcance Nacional que permitan dar operatividad la presente Ley.

**7.6. Instrumento de Gestión Territorial: La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)**

Instrumento de gestión que desarrolla un procedimiento de evaluación legalmente establecido por el Ministerio del Ambiente y tiene como objetivo introducir la evaluación sistemática sobre las implicancias ambientales de las políticas, planes y programas.

Este proceso de evaluación será desarrollado e incorporado en el proceso de elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Los ámbitos de aplicación, alcances, criterios de aplicación, competencias de evaluación, proceso de consulta, requisitos y contenidos; serán concordados con los niveles de planificación territorial, nacional, regional y provincial.

**7.7. Instrumentos para la Gestión de Riesgos**

- 7.7.1. Planes de tipo estratégico: Plan de Prevención y Atención de Desastres Nacional, Sectorial y Regional.
- 7.7.2. Planes operativos: Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de Cuenca, Regional, Provincial y Distrital, elaborados en base a las normas sobre la materia.

**7.8. Instrumentos de Planificación y Gestión complementaria**

En función de la implementación del Ordenamiento Territorial a escalas mas detalladas en los componentes urbanos y rurales, los Planes de Ordenamiento se complementarán a través de los siguientes instrumentos:

- 7.8.1. Planes Parciales o Específicos
- 7.8.2. Unidades de Actuación Territorial
- 7.8.3. Información Territorial: Catastros, Atlas, Registros públicos, catastro sectoriales,

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

inventarios ambientales.

Los mecanismos para la aplicación de estos instrumentos se definirán en las Directivas de alcance Nacional que permitan dar operatividad la presente Ley.

**7.9. Instrumentos de Participación y Consulta**

Los instrumentos de participación y consulta a nivel nacional, que permitirán institucionalizar los canales y mecanismos de participación ciudadana para el Ordenamiento Territorial a nivel nacional, son:

- 7.9.1. El Acuerdo Nacional.
- 7.9.2. Las Comisiones Consultivas.
- 7.9.3. La Política Nacional del Ambiente.

En el ámbito regional y local:

- 7.9.4. El Plan de Desarrollo Concertado.
- 7.9.5. El Presupuesto Participativo.
- 7.9.6. Los Consejos de Coordinación Regional y Provincial.
- 7.9.7. Las Consultas ciudadanas.

**CAPITULO II**

**DE LA ELABORACION Y CONTENIDOS DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 8°.- Criterios rectores de los Planes de Ordenamiento Territorial**

En la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial se deberán tener en cuenta los siguientes criterios rectores, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

- 8.1. Las relacionadas con la conservación y protección del ambiente, los recursos naturales, ecosistemas, biotopos, biodiversidad biológica y genética.
- 8.2. Las relacionadas con la seguridad y protección del ser humano, y su patrimonio (actividades económicas), la prevención, preparación, mitigación, rehabilitación y reconstrucción ante emergencias y desastres, y las medidas de reducción y adaptación al cambio climático debido a fenómenos generados por procesos Hidrometeorológicos y Oceanográficos.
- 8.3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación y de las Regiones, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.
- 8.4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia. Asimismo, las relacionadas a Seguridad Nacional y de fronteras.
- 8.5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas.

**Artículo 9°.- Componentes de los Planes de Ordenamiento Territorial:**

Los Planes de Ordenamiento Territorial deberán contemplar los siguientes componentes:

- a. El componente general del plan, el cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de corto a largo plazo debidamente concordados con el Plan de Desarrollo Concertado respectivo, así como con los Planes Sectoriales e Institucionales.
- b. El componente integrado urbano - rural, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y administrar el desarrollo del territorio, y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos y la cuenca que los alberga, así como la conveniente protección del ambiente.
- c. El componente de implementación, el cual estará constituido por: i) Un Plan Operativo que definirá los programas y proyectos territoriales de inversión, acciones y emisión de normas específicas para la ejecución de las políticas propuesta en el plan, definiendo plazos, compromisos, presupuestos, responsabilidades, indicadores de seguimiento, en un corto y mediano plazo, ii) Los Planes Presupuestales e Institucionales, que incorporaran acciones y responsabilidades dentro de los organismos públicos, para la utilización del POT como instrumento mandatorio en el uso y ocupación del territorio y por tanto de la inversión del Estado en sus distintos niveles de gobierno.

**Artículo 10°.- Contenido de los Planes de Ordenamiento Territorial**

Como componente general los Planes de Ordenamiento Territorial deberán contener:

**10.1. Análisis Integral del territorio**

- a. Zonificación Ecológica y Económica (concordado con el D.S de aprobación ZEE), como inventario, análisis y diagnóstico territorial que permitirá la identificación del Modelo Territorial actual, en base al inventario exhaustivo de los recursos naturales, áreas naturales protegidas, centros de diversidad genética, infraestructura y usos del territorio existentes y potenciales, evaluando sus impactos ambientales, identificando los lugares de conflicto y las acciones ya previstas para permitir una ocupación racional del territorio para una mayor competitividad.
- b. Evaluación de los Objetivos de desarrollo expresados en los Planes de Desarrollo Integral o de desarrollo concertado y de aquellos planes del nivel espacial superior, de ser el caso, y cómo concordarlos, coordinarlos y aplicarlos en este nivel territorial, los cuales serán traducidos en zonas de Protección, Recuperación y Desarrollo Territorial, que permitan una relación integral y sistémica, y su articulación con las cabeceras de cuencas, reservas de paisaje natural en todas sus variantes, resaltando su nivel de biodiversidad, su valor histórico y arqueológico; áreas de Recuperación y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de Manejo de los mismos en función de las normas existentes así como las áreas urbanas.
- c. Estudio de capacidad de carga (poblacional y/o de actividades) territorial y urbanística, determinándose densidades máximas a aplicarse en el territorio sea urbano (por hectárea) o rural (por kilómetro cuadrado).
- d. Análisis de armonización de intereses por el uso y ocupación del territorio, estableciendo pautas para compatibilizar los diferentes escenarios presentados en la definición de los usos del territorio, como son: i) usos compatibles con la vocación del territorio, ii) Usos compatibles de menor tensión y que puedan subsistir en conjunto cumpliéndose con ciertas condiciones; iii) Usos incompatibles y/o de

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

mayor tensión; iv) Usos existentes no conformes; para todos estos escenarios se definirán el detalle de las condiciones requeridas o no en las Directivas de alcance Nacional que permitan dar operatividad la presente Ley.

**10.2. Escenarios para el desarrollo territorial de largo plazo**

Se formularán participativamente, y debidamente consultados diferentes escenarios de desarrollo territorial, por ejemplo: escenarios deseado, posible, viable o negativo, resultado sea del análisis de tendencias, de la aplicación de simulaciones, como de la identificación de potenciales conflictos y armonización de intereses como parte de la Prospectiva Territorial, con lo cual se contará con los insumos que permitan definir una Visión de desarrollo compatible con el territorio.

**10.3. Propuesta de objetivos y estrategias territoriales de corto y mediano plazo**

Los objetivos, políticas y estrategias y programas para lograr el nuevo modelo territorial con base en la intervención reguladora y facilitadora del Estado, la promoción de la inversión privada y la participación ciudadana para el desarrollo nacional, regional y provincial, se basarán en los siguientes aspectos:

- a. Adopción concertada de las políticas, preferentemente de mediano y largo plazo, para la ocupación y uso del territorio, manejo, protección, reparación y desarrollo de los ecosistemas.
- b. Identificación de las acciones territoriales estratégicas necesarias para garantizar la consecución de los objetivos de desarrollo económico y social, así como las estrategias de protección de la naturaleza.
- c. Identificación y localización de las acciones sobre el territorio que posibiliten organizarlo y acondicionarlo para el aprovechamiento de las ventajas comparativas del territorio, y mejora de su competitividad.

**10.4. Nuevo Modelo Territorial deseado**

Nuevo Modelo Territorial: Visión del Territorio al mediano y largo plazo, mediante la aplicación de técnicas prospectivas que permitan orientar posibles alternativas para alcanzar el modelo territorial futuro, dando así respuesta con criterios de sostenibilidad al déficit actual y a la demanda futura.

**10.5. Sistema Relacional del Territorio.**

Establece la estructura territorial que busca alcanzar en los plazos establecidos, los objetivos de desarrollo, y deberá especificar:

- a. La estructura organizativa, política, normativa, técnica, económico-financiera y de información permanente para la gestión del Ordenamiento Territorial. en base a procedimientos de Participación Ciudadana, como mecanismo que garantice de manera responsable la generación de propuestas y de aprobación de los planes.
- b. Los sistemas de comunicación y transporte entre el área urbana y el área rural y amazónica, y su articulación con los respectivos sistemas regionales y cuenca que los alberga.
- c. La Definición de la localización de la infraestructura energética y saneamiento básico integral, así como el aprovechamiento de los recursos hídricos, bajo el enfoque de cuenca y de acuerdo a la vocación y uso del territorio.
- d. El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del ambiente, conservación de los recursos naturales, ecosistemas, biodiversidad biológica, genética y defensa del paisaje, así como de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

- e. La determinación y ubicación espacial de las zonas que presenten alto peligro para la localización de actividades y asentamientos humanos, causados por amenazas naturales o antrópicas.
- f. La localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos para garantizar adecuadas relaciones funcionales entre asentamientos en zonas urbanas y rurales.
- g. Las propuestas de consolidación de ciudades compactas (conurbadas o satélites) a través de la definición de áreas de renovación urbana así como propuestas de tutela del patrimonio urbanístico, arquitectónico e histórico.
- h. La identificación del Sistema de Asentamientos Poblacionales al mediano y largo plazo y orientaciones para el desarrollo urbano-rural de los componentes del Sistema, en atención a la complementariedad e interdependencia entre el campo y la ciudad haciendo énfasis en el derecho de una vivienda, servicios y fuentes de trabajo dignos y seguros en el marco de una gestión sostenible del suelo.
- i. La articulación de Propuestas Participativas Sostenibles en Áreas de Desarrollo Urbano: Definición de la articulación de las estructuras urbana y rural a través de una gestión integrada de los municipios, respecto a: desarrollo y crecimiento de infraestructura de vías, transporte, espacios y servicios públicos, redes de agua, desagüe, gas, tratamiento de aguas, electricidad telecomunicaciones y equipamientos; integración de asentamientos-recursos-centros de transformación-mercados y de los espacios agrícolas dedicados a la Seguridad Alimentaria y Agro exportación.
- j. La identificación de Áreas de Compensación a través de la identificación de Pasivos Ambientales. Se definirán las acciones priorizadas y zonificadas de tratamiento, su financiamiento y compensación de daños generados, los que territorialmente influenciarán en la definición del uso del territorio.
- k. La identificación de Corredores económicos y biológicos, Red de Parques. La introducción de la Cuenca Ecológica que es un instrumento que define el nivel de compensación de las intervenciones y agresiones a los recursos naturales, ecosistemas, biotopos, biodiversidad biológica y genética.

Varían según escala para el Ordenamiento Territorial y se plasman en planos específicos

**10.5.1. Proyectos Territoriales Estratégicos y Complementarios.**

Los programas y proyectos de desarrollo estratégicos serán elaborados como ejes dinamizadores, para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo territorial propuestos en el POT, que permitan promover cadenas productivas, inversión pública y privada.

**10.5.2. Reglamento de Zonificación y Compatibilidad de Usos del Territorio.**

Define el uso del territorio y de las alternativas de localización y desarrollo de actividades económicas en función de las orientaciones de la Zonificación Ecológica Económica (ZEE); Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y Gestión de Riesgos, que aporta los condicionantes ambientales y de seguridad física para el Ordenamiento Territorial. Está compuesto por:

**10.5.2.1. Zonificación del Territorio**

**10.5.2.1.1. Territorio Urbano:**

10.5.2.1.1.1. Urbano

10.5.2.1.1.2. Urbanizable

PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

10.5.2.1.1.3. Restricción de ocupación urbana.

**10.5.2.1.2. Territorio Rural:**

10.5.2.1.2.1. Rural

10.5.2.1.2.2. Territorio de protección natural o cultural.

Mediante reglamentación específica de normas de Ordenamiento Territorial se establecerán los niveles correspondientes en relación a los Usos del Territorio, conservación del Patrimonio Natural, Cultural y de las Áreas Protegidas.

**10.5.2.2. Usos del Territorio:** Varían según cada escala de intervención:

**10.5.2.2.1. Territorio Urbano:** Urbano; Urbanizable, Paisaje urbano (parques zonales, bosques urbanos, valles circundantes, playas dentro de las ciudades, cerros no urbanizables y zonas monumentales históricas); No urbanizable (aquellas zonas calificada en rojo por el mapa de peligros en la cuales no se recomienda uso urbano); Industrial

**10.5.2.2.2. Territorio Rural:** Agrícola (agropecuaria y agroindustrial); Pastos, Forestal (maderable o no); Marina, ribereña o lacustre (playas, recreacionales, deportivas, turísticas y marinas), de actividad acuícola, pesca artesanal, pesquería y puertos), Paisaje sensible (los glaciales, cañones, bosques y parques naturales), Defensa (fronteras, cuarteles, aviación militar, naval, cárceles), Áreas Naturales protegidas (poner toda la clasificación), Reservas de comunidades indígenas (y no contactados), Patrimonio Cultural.

**10.5.2.2.3. Territorio de Protección Natural, Paisajística y Cultural:** Glaciares, lagos, lagunas, marino costero, ecológico, ecosistema de montañas, pastos, áreas ribereñas y playas, Sistema de islas, islotes y puntas guaneras, Zonas Monumental, Biosfera, neblinas, zona amazónica.

**10.5.2.2.4. Territorio de Restricción de Ocupación:** ANP, zonas agrícolas intangibles, zonas ribereños, Parques nacionales, reservas indígenas, espacios públicos, áreas ribereñas y playas, comunidades campesinas y nativas, zona amazónica.

**10.5.2.2.5. Compatibilidad de Usos:** Uso Conforme; Uso conforme con cargas; Uso no conforme con cargas; Uso No conforme (actividades existentes).

**10.5.2.2.6. Parámetros:** Área del predio o lote mínimo, densidad, altura de edificación, servicios, accesos y capacidad de carga. Lo cual deberá adecuarse a los establecido en las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 11°.- Proceso de participación para la elaboración de los Planes de ordenamiento territorial.**

- a. Los planes de ordenamiento territorial se someterán al trámite de información pública, participación y consulta previa.



**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

- b. Cuando un gobierno regional o provincial considere que la aprobación de un plan de ordenamiento territorial pueda tener efectos significativos en el territorio de otra jurisdicción municipal, aquél remitirá a éste una copia del documento del plan correspondiente simultáneamente al trámite de información y consulta ciudadana.
- c. Cuando un gobierno regional, provincial o distrital considere que la aprobación de un plan de ordenamiento territorial de un gobierno regional o provincial colindante pueda tener efectos significativos en su territorio, tiene el derecho a solicitar una copia del documento del plan correspondiente simultáneamente al trámite de información pública, participación y consulta previa.
- d. Los gobiernos regionales, provinciales y distritales se encargarán de promover mecanismos de participación de los ciudadanos que contribuyan a la formación de las políticas y estrategias territoriales y en materia urbanística.

**CAPITULO III**

**DE LA ARTICULACION, ALCANCES, CARÁCTER VINCULANTE Y OBLIGATORIEDAD  
DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 12°.- Jerarquía, articulación y coherencia entre los Planes y Programas de Ordenamiento Territorial.**

Los Planes de Ordenamiento Territorial Nacional, Regional y Provincial constituyen la máxima jerarquía de planificación en lo referente a lo territorial, siendo mandatorios y de referencia obligatoria para los Planes Sectoriales, Planes de Desarrollo Concertado y Planes Institucionales y el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Todos estos instrumentos se relacionan transversalmente entre si y deben guardar coherencia en sus alcances y propuestas territoriales, siendo coordinados permanentemente en su formulación, aplicación, seguimiento y evaluación en los ámbitos territoriales adyacentes o circundantes y aquellos que de una u otra forma sean impactados por este.

La coherencia entre Planes de Ordenamiento Territorial Regional y Provincial y Planes de Desarrollo Urbano, conjuntamente con los Planes Integrales de Desarrollo Local, los Planes Estratégicos para el Desarrollo Económico Local y los Planes de Manejo de Cuencas, participan del Sistema de Planificación Local según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, supone mantener una permanente concordancia y debida coherencia.

Todos los Instrumentos del Ordenamiento Territorial descritos en esta Ley son parte del Sistema de Planificación Territorial. Los componentes del sistema por consiguiente se relacionan unos y otros sobre el territorio y coordinan desde su formulación hasta su aplicación, seguimiento y evaluación con los ámbitos territoriales adyacentes, circundantes o que de una u otra forma los impacten.

**a. Planes de Desarrollo Concertado**

Los Planes Integrales de Desarrollo y los Planes Estratégicos de Desarrollo Regionales y provinciales, para concretar en el territorio sus políticas, estrategias y programas, deberán concordar sus propuestas con los Planes de Ordenamiento Territorial, asegurando la ocupación y uso sostenibles del territorio y de sus recursos con fines de Desarrollo Sostenible a nivel nacional, regional provincial o cuenca según corresponda.

**b. Planes Territoriales Específicos**

Los Planes de Manejo de Cuenca, Planes de Manejo de ANP, Planes de Manejo de Zonas Históricas, Planes de Gestión de Riesgos y otros, deberán concordar sus propuestas con los Planes de Ordenamiento Territorial, asegurando la ocupación y uso

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

sostenibles del territorio y de sus recursos con fines de Desarrollo Sostenible a nivel nacional, regional (y cuenca) y provincial.

**c. Planes Sectoriales**

Los Planes Estratégicos Sectoriales y de Inversión de los Sectores y sus Organismos Públicos Descentralizados, deberán concordar sus propuestas con las Políticas y Estratégicas de Ordenamiento Territorial Nacional, regional y Provincial, asegurando la ocupación y uso sostenibles del territorio y de sus recursos con fines de Desarrollo Sostenible a nivel nacional, regional (y cuenca) y provincial.

Sus alcances deben ser incluidos en la etapa de formulación del POT y asimismo, las propuestas del POT en un proceso inverso, deben ser incluidas en los planes sectoriales

**d. Planes Institucionales**

Los Planes Institucionales Regionales y Provinciales y los Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos Constitucionales, deberán concordar sus propuestas con las Políticas y Estratégicas de Ordenamiento Territorial Nacional, y los Planes de Ordenamiento territorial de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Provinciales, asegurando la ocupación y uso sostenibles del territorio y de sus recursos con fines de Desarrollo Sostenible a nivel nacional, regional (y cuenca) y provincial.

**Artículo 13°.- Plazos y alcance de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT)**

Los Planes de Ordenamiento Territorial, como los de Desarrollo Urbano, los Ambientales, los de Áreas Protegidas, y otros instrumentos tienen como alcance territorial, el ámbito de gestión gubernamental correspondiente, indicados en la presente Ley y como alcance temporal de largo plazo un periodo mayor o igual a 15 años; el mediano plazo entre 5 y 15 años, y el corto plazo entre 2 y 5 años. Los POT son procesos, que están sujetos a actualizaciones y revisiones periódicas a partir del cuarto año de su aprobación y cuyo procedimiento de aprobación deberá también contar con la aprobación de la ciudadanía, dentro de un proceso de consulta democrática y participativa.

- 13.1 El alcance territorial de los POT está definido por el ámbito de gestión gubernamental correspondiente, indicados en la presente Ley.
- 13.2 El alcance temporal de los Planes de Ordenamiento Territorial es de largo plazo y debe entenderse como un proceso permanente para la gestión territorial. Están sujetos a actualizaciones y revisiones periódicas a partir de su aprobación por Ordenanza Regional o Ley Nacional y cuyo procedimiento de validación de las modificaciones o alteraciones debe estar sujeto a un proceso participativo de consulta ciudadana.

**Artículo 14°.- Carácter obligatorio y vinculante del Plan de Ordenamiento Territorial**

Los planes territoriales son mandatorios, es decir son de referencia obligatoria y vinculante a partir de su aprobación. Los planes y normas nacionales, sectoriales, regionales (y cuenca) y Provinciales, asumen las prescripciones de los Planes de Ordenamiento Territorial. Mediante Directivas se establecerán los procedimientos y efectos de su aprobación, mecanismos de gestión, plazos de transferencias; así como las responsabilidades por su incumplimiento y sanciones por su trasgresión.

Su carácter vinculante se expresa en la coherencia a diferentes escalas de políticas y planes para el desarrollo sostenible, la protección de la naturaleza, el uso racional de recursos naturales, biodiversidad, la prevención de desastres, la competitividad del territorio crecimiento económico y la equidad social.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

Su obligatoriedad resulta tanto de la naturaleza de sus disposiciones dirigidas a lograr el bienestar común, mejoramiento y protección ambiental y seguridad física; así como por la metodología eminentemente participativa de su formulación, aprobación y aplicación, que hacen modalidades de gestión compartida y responsable entre autoridades, agentes públicos, privados y población en general.

Dicha obligatoriedad se expresa en el firme compromiso por una gestión sostenible del territorio llevada a cabo de forma compartida y responsable entre el Estado, autoridades, instituciones públicas y privadas y Sociedad Civil. Asimismo, en la similitud de los procedimientos metodológicos y participativos, utilizados para la formulación de los POT en sus diferentes escalas.

**CAPITULO IV**

**DE LA IMPLEMENTACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 15°.- De la implementación de los POT**

- 15.1. Los Planes de OT deberán ser implementados en primera instancia por el Gobierno Regional o Gobierno Provincial respetando el carácter vinculante de los acuerdos de la Comisión Técnica Regional y/o Provincial de ordenamiento territorial respectivos.
- 15.2. Todas las entidades sectoriales y organismos descentralizados del poder ejecutivo así como los gobiernos regionales, provinciales y distritales, deberán concordar o adecuar sus prioridades de inversión territorial conforme a lo aprobado en los respectivos planes de ordenamiento territorial.
- 15.3. Los Planes Operativos y otros institucionales, implementarán lo dispuesto en el POT, asimismo, los proyectos de inversión pública de las entidades del estado que correspondan y sus respectivos presupuestos como presupuestos participativos y otros relacionados, deberán concordar sus propuestas y prioridades a lo estipulado territorialmente en el POT.
- 15.4. Toda inversión privada que implique una actuación territorial deberá verificar anticipadamente, que la localización de su potencial inversión esté acorde o compatible con la zonificación y usos, y otras propuestas emanadas de los planes de Ordenamiento Territorial.
- 15.5. A estos efectos las Comisiones Técnicas Regionales y Provinciales de ordenamiento territorial deberán concordar las prioridades de implementación de los planes de OT con las respectivas entidades gubernamentales, se constituyen así en los espacios de coordinación, concertación y concordancia para la definición de las prioridades de implementación promovidas desde el Estado.

**Artículo 16°.- De la vigencia y actualización de los POT.**

Los Planes de Ordenamiento Territorial tendrán un tiempo de vigencia de 15 años, el cual podrá ser actualizado cada 5 años. La actualización de los POT será a nivel de programas y proyectos, manteniéndose la Visión, Objetivos y Estrategias de OT.

## CAPITULO V INFORMACION PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### **Artículo 17°.- De la Información geográfica para el Ordenamiento Territorial**

La información social, económica, física y ambiental generada por los diversos organismos del Estado, como la información georeferenciada de catastros urbano, agrario, minero, industrial, de recursos naturales, riesgos, inventarios técnicos y descriptivos de la propiedad y de las actividades familiares, sociales y económicas, entre otras, constituyen fuente de información para la planificación y gestión del territorio, teniendo carácter de servicio público, las cuales serán utilizados de acuerdo con lo dispuesto en la Política Nacional de Datos espaciales y los estándares definidos por la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú – IDEP.

El SINADOT lleva a cabo las acciones necesarias para garantizar que los sistemas y mecanismos registrales de cualquier índole, a lo largo del país, ya sean funcionales o territoriales, sirvan adecuadamente a los fines de brindar seguridad e información territorial a los ciudadanos en general.

### **Artículo 18°.- De la Infraestructura de Datos Espaciales IDEP (PCM) y el Ordenamiento Territorial**

En concordancia con la normativa sobre la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú – IDEP, el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y el Comité Coordinador permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales – CCIDEP, fijan los mecanismos para establecer los sistemas, aplicaciones y servicios informáticos relacionados a datos espaciales, datos estadísticos y registros administrativos asociados que requieran los gobiernos regionales y municipalidades provinciales para el Ordenamiento Territorial.

### **Artículo 19°.- De la generación y uso de información digital en los Planes de Ordenamiento Territorial**

La información digital generada en los Planes de Ordenamiento Territorial será de libre acceso y consulta mediante plataformas virtuales y otros medios.

El gobierno regional y/o provincial, promoverá la generación de información digital cartográfica básica y temática, que permitan un manejo flexible y estandarizado de datos en Sistemas de Información Geográfica tanto de licencia de uso libre como propietario.

Los plazos y demás criterios técnicos que garanticen la generación de la información en referencia serán fijados por el SINADOT, mediante sus organismos competentes y que deberán ser acatados por los organismos de sistema.

### **Artículo 20°.- De los integrantes del sistema y sus roles**

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o el que haga sus veces como organismo responsable del manejo de información regional, será la encargada de coordinar con el IDEP, los mecanismos para compartir la información regional y/o provincial necesaria para la formulación, supervisión y actualización de los POT.

A nivel local, la Gerencia de Planificación o el que haga sus veces como órgano competente del manejo de información catastral y otras bases de datos, será la encargada de coordinar con el Gobierno Regional y de ser necesario con el IDEP, los mecanismos para compartir la información regional y provincial necesaria para la formulación, supervisión y actualización

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

de los POT provinciales.

Las Gerencias Regionales y provinciales, proveerán de información necesaria o solicitada por los Observatorios Regionales y provinciales

Los Gobiernos Regionales y Locales, bajo responsabilidad, se encuentran obligados a desarrollar los mecanismos necesarios que garanticen una adecuada coordinación y funcionamiento de los sistemas de información de los Planes al servicio de los objetivos de la presente Ley, de conformidad con los criterios nacionales que al respecto establezca el SINADOT.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA PRIORIZACION DE AREAS ESTRATEGICAS Y DE INTERVENCION ESPECIAL EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

#### **Artículo 21°.- Consideraciones para la priorización de las áreas estratégicas y vulnerables**

##### **21.1. Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento**

Los Planes Maestros y de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas.- Son los instrumentos políticos, técnicos y de gestión de la planificación física de las áreas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad con la legislación sobre la materia. Las zonas de amortiguamiento respectivas se regulan por tales instrumentos.

##### **21.2. Áreas Naturales a ser protegidas**

Los Planes de Ordenamiento Territorial Regionales, Provinciales y de Cuenca, los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, incluirán disposiciones para la recuperación, protección y desarrollo de las áreas de reserva natural, centros de diversidad genética, bosques y reservas territoriales indígenas, campesinas, históricas o arqueológicas en el área urbana o rural de la provincia, que no estén comprendidas entre las Áreas Naturales Protegidas ya delimitadas de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre la materia.

#### **Artículo 22°.- Concesiones y petitorios mineros y de hidrocarburos**

En las áreas circundantes a asentamientos poblacionales, fuentes de agua o áreas protegidas, cualquier concesión, petitorio, o adjudicación proveniente de una oficina de rango nacional o regional, con fines distintos a los urbanos, turísticos o recreacionales, estará sujeto a:

- i. Coordinaciones intersectoriales
- ii. El pronunciamiento favorable de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales correspondientes.
- iii. Información y consentimiento previo vía la opinión de las comunidades campesinas y nativas involucradas.

##### **22.1. Áreas de Tratamiento Especial**

El área metropolitana Lima-Callao y las capitales provinciales con rango metropolitano a que se refiere el artículo 196º de la Constitución Política de Estado, tendrán un tratamiento especial para su administración, delimitación de las autonomías involucradas y planificación urbana-territorial.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

Los Gobiernos Regionales y Provinciales que así lo prefieran podrán desarrollar Planes de Ordenamiento Territorial en forma mancomunada, renunciando a su derecho a su elaboración y aprobación independiente para efectos de concordar propuestas coherentes sobre un territorio uniforme y similar que por sus características requiere un tratamiento integrador para su mayor y mejor efectividad, para lo cual contarán con tratamiento preferencial tributario y de transferencias financieras por parte del Estado.

**22.2. Terrenos o áreas con vocación para usos urbanos**

Los Planes de Desarrollo Urbano aprobados determinarán la reserva de los terrenos con condiciones favorables para el desarrollo urbano. El Gobierno Nacional o cuando corresponda, los Gobiernos Regionales, adjudicarán dichos terrenos a las respectivas Municipalidades correspondientes para su aplicación directa o a través de la inversión privada a proyectos acordes con los Planes vigentes. Las áreas de desarrollo urbano de mediano plazo no necesariamente deberán pertenecer a un continuo urbano, sino respetar las áreas rurales.

**22.3. Áreas de fronteras en general**

El Gobierno Nacional conjuntamente con los respectivos Gobiernos Regionales, asignarán recursos para el desarrollo de los Planes de Ordenamiento Territorial de las áreas fronterizas, priorizando aquellas cuencas o áreas comprometidas por acuerdos binacionales. Tendrá en consideración para el efecto la Estrategia Nacional de Desarrollo Fronterizo 2002-2021, elaborada por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, que comprende tres componentes fundamentales:

- a) El Desarrollo Sostenible en fronteras con sus elementos principales: La sostenibilidad económica, social, ambiental y la sostenibilidad político-institucional;
- b) La Integración Fronteriza con los países limítrofes, y
- c) La Organización Territorial del proceso de desarrollo fronterizo.

**22.4. Intangibilidad de áreas destinadas a infraestructura en el territorio**

Los derechos de vía de los componentes del Sistema Vial Nacional tienen el carácter de intangibles y no edificables. Los Gobiernos Regionales y Locales, las entidades sectoriales del MTC; así como las autoridades policiales no permitirán, bajo ningún concepto, su ocupación para cualquier tipo de instalación, construcción o uso temporal o permanente.

De conformidad a la normatividad sobre la materia se aplicarán estas consideraciones a los componentes infraestructurales tales como gasoductos, torres de alta tensión, portuarios y aeroportuarios. Todas y cada una de las áreas reservadas para el derecho de vía deberá contar con un área de borde a ambos lados de ancho mínimo arborizable que permita controlar la contaminación auditiva, del aire y del paisaje por la presencia de esta nueva.

Ninguna actividad, edificación e inversión que se realice en el ámbito de los derechos de vía posterior a la aprobación del respectivo POT tendrán derecho alguno a reposición ni reconocimiento alguno por parte del estado, y su demolición y/o remoción será por cuenta del infractor sin perjuicio de las sanciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 404-2011-MTC-02, que establece disposiciones para la demarcación y señalización del derecho de vía de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC y normas conexas.

**22.5. Ordenamiento y protección del paisaje**

Suponen las siguientes acciones específicas:

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

- Protección de los paisajes: acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre;
- Gestión de los paisajes: acciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales;
- Ordenación paisajística: acciones que presenten un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes.

Entre los instrumentos de ordenación del paisaje a considerar en el proceso de Ordenamiento Territorial, se tiene: las Política del Territorio en relación a paisaje, los Planes de protección del paisaje, los Estudios, Catálogos y Registros del Paisaje, y los Estudios de Integración Paisajística

**Artículo 23°.- Sistema de ciudades, ciudades intermedias, de frontera y ciudades puerto**

Los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y los de Desarrollo Urbano Metropolitanos y Provinciales, priorizarán la formulación en el corto plazo, de Planes de Ordenamiento Territorial de las Áreas de Influencia de los Puertos entrada y salida de Ejes Transversales Bi-Oceánicos y Binacionales, y los correspondientes Planes de Desarrollo Urbano para las Ciudades Puerto correspondientes, priorizando al efecto los Ejes Talara-Paita-Bayóvar; Callao-Salinas; San Juan de Marcona; Mataranillo-Tacna, como componentes esenciales del Plan Nacional de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial Nacional.

**Artículo 24°.- Gestión integrada de cuencas, con enfoque ecosistémico para el Manejo sostenible de los recursos hídricos y la Gestión del Riesgo de Desastres**

Los Gobiernos Regionales priorizarán el Ordenamiento Territorial de las Cuencas Hidrográficas, como condición previa al Plan de Manejo de las Cuencas, concertando para el efecto con las regiones colindantes en el caso de cuencas compartidas.

Constitúyase para cada cuenca las respectivas Comisiones Técnicas de Ordenamiento Territorial, encargada de formular el Plan Integrador de Manejo de Cuenca bajo el enfoque sistémico, que asegure una gestión participativa y concertada, entre todos los actores sociales, políticos y económicos usuarios de los Recursos Naturales renovables y no renovables y Recursos Genéticos.

**Artículo 25°.- Megaproyectos: Transoceánicas, Corredores Económicos, Corredores Biológicos, Binacionales**

Los Planes de Ordenamiento Territorial incorporan criterios relativos a los megaproyectos de todo tipo, así como corredores económicos, biológicos y binacionales.

**Artículo 26°.- Defensa y seguridad nacional**

En el proceso de formulación y aplicación de los Planes de Ordenamiento Territorial. Se establecerán las coordinaciones necesarias a fin de recabar de las autoridades militares, la opinión necesaria, apoyo y sus propuestas respecto a requerimientos de seguridad interior y exterior para su consideración en los planes correspondientes.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Artículo 27°.- Ordenamiento de las tierras de comunidades campesinas y nativas.**

Los Planes e instrumentos de Ordenamiento Territorial previstos en la presente garantizan el derecho de propiedad de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas conforme al mandato constitucional.

El Ordenamiento Territorial en el país garantiza criterios territoriales compatibles con el ejercicio de los derechos de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de las Comunidades campesinas y nativas. Para tales efectos, en concordancia con lo establecido por el artículo 72° de la Ley General del Ambiente, Ley de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios y Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, reconoce los criterios de aprovechamiento sostenible de los recursos de manera:

- a. Exclusiva.
- b. Preferencial.
- c. De beneficios compartidos.

**Artículo 28°.- Reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial**

En el caso de las reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, se respetará el carácter de intangible de tales reservas, de conformidad con el régimen establecido por la Ley N° 28736 y complementarias, con el objeto de proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos.

Los Planes de OT, respetarán el carácter intangible de las reservas indígenas, para ello preverán cuando la Compatibilidad de Usos lo requiera, el establecimiento de zonas de amortiguamiento y/o de compensación anexas a estos territorios.

**Artículo 29°.- Prohibición de uso habitacional en torrenteras, riberas, fajas marginales y planicies de inundación del mar, de ríos, lagunas y lagos**

Los Planes de Desarrollo Urbano y sus instrumentos Zonificación y Mapa de Peligros, así como los de Acondicionamiento Territorial y Marco Territorial para el Planeamiento, identificarán y calificarán el tratamiento de las torrenteras, quebradas, cauces secos y riberas fluviales; fajas marginales y planicies de inundación del mar, de ríos, lagos, lagunas y humedales, asignando tratamiento recreacional o turístico para dichas áreas, siendo en todos los casos terminantemente prohibido el uso de vivienda, industria y comercio.

**Artículo 30°.- Planeamiento de Patrimonio Cultural**

Los criterios técnico – político y administrativos de Ordenamiento Territorial de la presente ley respetarán, y asegurarán la salvaguarda e intangibilidad del patrimonio cultural, en concordancia con estipulado por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.



## CAPITULO VII DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

### **Artículo 31°.- El proceso de formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial**

Debe considerarse como herramienta fundamental la gestión del riesgo de desastres, es decir el proceso sistémico, transversal, descentralizado y participativo de formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones orientadas a reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y a minimizar los efectos potenciales de éstos, realizados de manera integrada al logro de pautas de desarrollo humano, económico, ambiental y territorial sostenibles.

### **Artículo 32°.- La adopción de las medidas de seguridad**

Las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y las municipalidades provinciales, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adopción de las medidas de seguridad adecuadas, para la asignación de los usos del suelo.

### **Artículo 33°.- Obligatoriedad de Estudios de Análisis y Evaluación de Riesgos de Desastres y Mapas de Riesgo (vulnerabilidad y peligro)**

Los Planes de Ordenamiento Territorial que involucren centros poblados cuya población sea superior de 1,000 habitantes, deberán contar con un Mapa de peligros debidamente aprobado con Ordenanza Municipal. En el caso de que involucren ciudades capitales provinciales deberán tener estudios completos de prevención, mitigación y reconstrucción ante desastres, los cuales serán igualmente aprobados.

### **Artículo 34°.- La prohibición de asignación de uso en zonas de alto y muy alto riesgo**

Los Planes de Desarrollo Urbano y sus instrumentos de Zonificación y Mapa de riesgos, así como los de Acondicionamiento Territorial y Marco Territorial para el Planeamiento, identificarán y calificarán el tratamiento de las torrenteras, quebradas, cauces secos y riberas fluviales; fajas marginales y planicies de inundación del mar, de ríos, lagos, lagunas y humedales, asignando tratamiento recreacional o turístico para dichas áreas, siendo en todos los casos terminantemente prohibido el uso de vivienda, industria y comercio.

### **Artículo 35°.- Carácter mandatorio y vinculante de los instrumentos de gestión del riesgo de desastres**

Los Planes de Prevención y Atención de Desastres (Estratégicos) de nivel nacional, sectorial y regional, así como los Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Operativos) a nivel cuenca, regional y local, son obligatorios y vinculantes a partir de su aprobación. Son nulas todas las disposiciones de los planes de ordenamiento que contravengan lo dispuesto por el estudio de análisis y evaluación del riesgo de desastres o mapas de riesgos correspondientes. Esto incluye las consideraciones relacionadas a la calificación de suelos urbanizables, la localización de las áreas de desarrollo urbano o urbanizable más seguras, la necesidad de establecer áreas compensatorias para servicios urbanos deficitarios, la calificación de áreas de protección ecológica, áreas intangibles de reserva agropecuaria, y otros contemplados en los planes de usos del suelo de los mencionados estudios.

Los Planes de Contingencia, además de los procedimientos específicos preestablecidos de

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular en escenarios definidos, deberán proponer las medidas y acciones necesarias para la reconstrucción de las zonas afectadas.

**Artículo 36°.- Rol del CENEPRED e implementación de los Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres**

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) implantará los mecanismos para la implementación de acciones y procedimientos que permitan identificar los peligros de origen natural o los inducidos por el hombre, analizar las vulnerabilidades y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres, tal como se establece en la Ley N° 29664 y su Reglamento.

**Artículo 37°.- Actualización de las Herramientas para la Gestión del Riesgo de Desastres**

El CENEPRED implantará los mecanismos necesarios para la actualización de las herramientas para la gestión del riesgo de desastres. Promoverá la elaboración de planes necesarios según los requerimientos que se puedan presentar en el futuro. Generará guías y manuales requeridos para determinar procedimientos administrativos y técnico científicos según el tipo de fenómeno que por su magnitud, intensidad y frecuencia puedan presentar un grado de peligrosidad que represente un riesgo para determinada zona.

**TITULO III**

**DEL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES**

**CAPITULO I**

**FINALIDAD E INTEGRANTES**

**Artículo 38°.- Creación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (SINADOT) y sus instrumentos descentralizados de Ordenamiento Territorial**

Créase el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (SINADOT), con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de Ordenamiento Territorial; así como, establecer espacios de coordinación y concertación entre los niveles del gobierno nacional, regional y local, las entidades de la administración pública y privada y los actores involucrados en dicha gestión, con arreglo a la presente Ley.

**Artículo 39°.- Finalidad del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (SINADOT)**

El Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (SINADOT), suministra los criterios técnicos - políticos del uso y ocupación del territorio al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), para que éste cumpla con los objetivos de desarrollo nacional.

Su finalidad es deliberar, analizar, consultar, asesorar, orientar, integrar, coordinar y emitir opinión de las políticas, planes, estrategias, programas y acciones sobre el Ordenamiento Territorial, en todos los niveles de gobierno y con la participación e inclusión de todos los

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

actores involucrados en dicha gestión, que contribuya a disminuir la pobreza en aspectos del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, diversidad biológica, la ocupación ordenada y planificada del territorio, prevenir e identificar los riesgos.

**Artículo 40°.- Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial**

El Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, está conformado por el conjunto de instituciones públicas y privadas, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado, desarrolla y asegura la gestión integrada y sistémica, participativa, respecto al uso ordenado y sostenible del territorio.

Para el funcionamiento del Sistema Nacional se crearán la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial (CONADOT), las Comisiones Técnicas Regionales de Ordenamiento Territorial y las Comisiones Técnicas Provinciales de Ordenamiento Territorial.

La Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial, está conformada por:

- a. Representante de los Ministerios de Economía y Finanzas; Ambiente; Relaciones Exteriores; Vivienda y Construcción; de Transportes y Comunicaciones; de Agricultura; de Cultura; de Energía y Minas; de la Producción; de Comercio Exterior, Turismo; de Defensa y la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el CEPLAN y la DNTDT.
- b. Representante del Instituto Nacional de Defensa Civil
- c. Representante de los Gobiernos Regionales.
- d. Representante de los Gobiernos Locales.
- e. Representante de las Universidades Públicas
- f. Representante de las Universidades Privadas.
- g. Representante de los Colegios Profesionales.
- h. Representante de las Organizaciones Sociales de Base.
- i. Representante de las Redes de Organizaciones no Gubernamentales.
- j. Representante de las Comunidades Campesinas.
- k. Representante de las Comunidades Nativas.
- l. Representante del Sector privado.

La Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, estarán conformadas por las instancias respectivas o la que haga sus veces:

- a. Presidente Regional o a quien delegue.
- b. Consejo Regional.
- c. Representante del área técnica del Gobierno Regional a cargo del Proceso de Ordenamiento Territorial.
- d. Representantes de las Municipalidades Provinciales
- e. Representante de instituciones científicas del área de trabajo
- f. Representante de las universidades del área de trabajo
- g. Representantes de los sectores y de los niveles de gobierno
  - i. Dirección Regional de Agricultura.
  - ii. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

- iii. Dirección Regional de Cultura.
- iv. Dirección Regional de Defensa Nacional.
- v. Dirección Regional de Educación.
- vi. Dirección Regional de Energía y Minas.
- vii. Dirección Regional de Producción.
- viii. Dirección Regional de Salud.
- ix. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- x. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- xi. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- xii. Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre – ATFFS.
- xiii. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- xiv. Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- xv. Autoridad Administrativa del Agua.
- xvi. Dirección Regional del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural.
- xvii. Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
- h. Representante de los gobiernos distritales.
- i. Representante de las organizaciones de los Pueblos Indígenas.
- j. Representante de Comunidades Campesinas.
- k. Dos representantes de la empresa privada.
- l. Dos representantes de Organismos No Gubernamentales – ONG's.
- m. Dos representantes de la Sociedad Civil.
- n. Representante de los Colegios Profesionales.

Esta comisión podrá constituirse en base al Comité Técnico Multisectorial de Ordenamiento Territorial actualmente existente.

La Comisión Provincial de Ordenamiento Territorial, estará conformado por las siguientes entidades o la que haga sus veces:

- a. Gerencia Municipal de Planeamiento y Presupuesto
- b. Gerencia Municipal de Desarrollo Urbano y/o Ambiental
- c. Gerencia Municipal de Desarrollo Social
- d. Gerencia Municipal de Desarrollo Económico
- e. Representante del CENEPRED
- f. Municipalidades Distritales
- g. Representante de la Agencia Agraria
- h. Representante de la Red de Salud
- i. Representante de la UGEL
- j. Representante Sociedad Civil
- k. Representante de Universidades
- l. Representante de Colegios Profesionales

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Artículo 41°.- Del ente rector del Sistema Nacional de Gestión y Ordenamiento Territorial**

El Ente Rector es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), con autonomía técnica y funcional, se encarga de dirigir y formular las políticas, planes y programas sectoriales e institucionales referidas al Ordenamiento Territorial. El Ente Rector es el CEPLAN quien conduce la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial y constituye un pliego presupuestal adscrito a la PCM.

El MINAM a través de la DGOT ejerce la Secretaría Ejecutiva del SINADOT, y el funcionario titular de ejercer esta Secretaría Técnica nombrada por Resolución Suprema, por un período de 02 años prorrogables.

Son funciones del SINADOT, las siguientes:

- a. Elaborar la Política y Estrategia, Programa y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, y proponerla al CEPLAN –PCM para su aprobación.
- b. Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de las Políticas de Ordenamiento Territorial a nivel nacional y garantizar y supervisar la ejecución y cumplimiento de las normas de orden regional y local.
- c. Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial según el nivel y competencia, aprobarlos y supervisar su implementación;
- d. Proponer normas legales en materia de su competencia en sus tres niveles de gobierno, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el uso ordenado y sostenible del territorio;
- e. Incluir al Comité Coordinador permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP), adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, quien le prestará la asistencia técnica y administrativa, para conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial (SINADIT);
- f. Supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión y Ordenamiento Territorial, a través del Observatorio de gestión y Ordenamiento Territorial (OBGOT);
- g. Aprobar y promover la constitución de las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial y las Comisiones Provinciales de Ordenamiento Territorial según su nivel de gobierno; así como, de instancias de participación ciudadana y de redes de apoyo, que con su accionar, fortalezcan los procesos descentralizados de Ordenamiento Territorial.
- h. Proponer ante la autoridad competente, la declaratoria de áreas bajo régimen especial de los recursos naturales, biodiversidad, áreas agrícolas intangibles y de patrimonio histórico y cultural a nivel nacional, regional y provincial; así como, emitir opiniones en cuanto a la configuración de entidades territoriales nuevas y la supresión o anexión de las mismas en el marco de la Ley.
- i. Establecer su calendario de sesiones y organizarse internamente, conformando su secretaría, comisiones y grupos de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones y registro de sus actuaciones; y
- j. Otras que la presente Ley le asigne.

**Artículo 42°.- Objetivos del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial**

Son objetivos del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial los siguientes:

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

- a. Lograr el Ordenamiento Territorial y su promoción mediante la planificación concertada de las políticas, planes y programas que se desarrollan a nivel Nacional, Regional y Local.
- b. Velar por el cumplimiento de los principios, objetivos y fines, consagrados en la presente Ley de Ordenamiento Territorial.
- c. Promover la participación de las instituciones del Estado, Privadas y Sociales y la Sociedad Civil en Programas, Proyectos y acciones dirigidos a armonizar y concertar los intereses en el uso, ocupación y ordenación del territorio.
- d. Velar por la seguridad y defensa nacional

**Artículo 43°.- Alcances del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.**

El Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, desarrolla sus políticas en coordinación con la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial (CONADOT), dentro del marco de la presente ley.

**CAPITULO II**

**DE LOS ORGANOS COMPETENTES Y LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y COMPARTIDAS**

**Artículo 44°.- De las competencias exclusivas y compartidas en materia de Ordenamiento Territorial**

Los Órganos Competentes en materia del Ordenamiento Territorial se corresponden con los tres niveles territoriales de Gobierno:

**44.1. Gobierno Nacional**

- a. Le corresponde la formulación, aprobación, desarrollo y supervisión del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, partiendo de las orientaciones establecidas en la Zonificación Ecológica Económica y demás instrumentos estipulados en la presente ley como una interpretación espacial de los objetivos, políticas y estrategias del Desarrollo Sostenible del País, en aspectos de crecimiento económico, equidad social y sostenibilidad ambiental.
- b. El Plan Nacional de Ordenamiento Territorial (POT), contendrá los objetivos, políticas y estrategias de Ordenamiento Territorial generales para el conjunto del Territorio Nacional a fin de ejecutar, promover y orientar el proceso de Ordenamiento Territorial Nacional.
- c. Establecerá las normas y políticas generales para la organización, ocupación y uso del territorio, previendo y manejando a través de los órganos sectoriales correspondientes, las cuencas hidrográficas, las áreas protegidas nacionales e interregionales; la localización y ejecución de grandes proyectos de infraestructura de significación internacional, nacional e interregional; la definición de los usos generales del suelo en consideración a la capacidad productiva y disponibilidad de recursos; la identificación de prioridades espaciales para la intervención ordenadora y las restricciones y condiciones de manejo especial para áreas territoriales estratégicas por razones de seguridad y defensa nacional.
- d. A los Gobiernos Nacionales les compete la política general de ordenamiento del territorio en los asuntos de interés nacional: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; localización de grandes proyectos de infraestructura;

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

localización de formas generales de uso de la tierra de acuerdo con su capacidad productiva en coordinación con lo que disponga el desarrollo de la Ley General del Ambiente; determinación de áreas limitadas en uso por seguridad y defensa; lineamientos del proceso de urbanización y el sistema de ciudades; lineamientos y criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones y la conservación y protección de áreas de importancia histórica y cultural, así como los demás temas de alcance nacional, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

- e. Cada nivel Nacional, Regional, Provincial y cuenca, según corresponda, establecerá los lineamientos de integración de los planes con sus niveles superior e inferior si los tuviera.
- f. Los Gobiernos Nacionales de turno deberán dar continuidad a los Proyectos aprobados en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial iniciado por gestiones anteriores con el fin de que este se pueda consolidar en el mediano y largo plazo, caso contrario las autoridades que contravengan este artículo serán sujetos de las sanciones penales correspondientes.

**44.2. Gobiernos Regionales**

Les corresponde a los Gobiernos regionales:

- a. Formular, aprobar, desarrollar y supervisar los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la Zonificación Ecológica Económica y demás instrumentos estipulados en la presente ley como una interpretación espacial de los objetivos, políticas y estrategias del Desarrollo Sostenible de las Regiones en aspectos de Crecimiento Económico, Equidad Social y Sostenibilidad Ambiental.
- b. Elaborar los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial que contendrán las directivas y orientaciones para el ordenamiento territorial en la región, cuencas hidrográficas no interregionales, salvo exista una mancomunidad interregional, o en sectores territoriales priorizados, en función de los objetivos y estrategias de los Planes de Desarrollo Regional. Se atenderán las potencialidades y limitaciones biofísicas, económicas, y culturales y se asegurará la organización del territorio mediante acciones de acondicionamiento territorial, con la localización de la infraestructura económica favorable al aprovechamiento de las ventajas competitivas regionales.
- c. Elaborar las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, especialmente en áreas de conturbación con el fin de establecer escenarios de uso y ocupación del espacio de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente y en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísica, económicos y culturales.
- d. Definir políticas de asentamientos poblaciones y centros urbanos en armonía con las políticas nacionales, de tal manera que facilite el desarrollo de su territorio; orientar la localización de la infraestructura física-social de manera que se aprovechen las ventajas competitivas regionales y se promueva la equidad en el desarrollo municipal, concertando con los municipios el ordenamiento territorial de las áreas de influencia de las infraestructuras de alto impacto.
- e. Integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales regionales, los de sus municipios y territorios indígenas, en concordancia con las directrices y estrategias de desarrollo regional y nacional. En desarrollo de sus competencias, las regiones podrán articular sus políticas, directrices y estrategias de ordenamiento físico-territorial con los programas, proyectos y actuaciones sobre el

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

territorio, mediante la adopción de planes de ordenamiento para la totalidad o porciones específicas de su territorio.

- f. Coordinar con las Regiones adyacentes la concertación y compatibilización de los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, especialmente en los casos de Cuencas con recursos naturales compartidos, principalmente recursos hídricos. Igualmente, concertará con los Gobiernos Provinciales, el Ordenamiento Territorial de infraestructuras de gran impacto.
- g. Orientar e integrar las intervenciones sectoriales regionales en concordancia con los objetivos y estrategias de los planes de desarrollo nacionales, regionales y provinciales.
- h. Dar continuidad a los Proyectos aprobados en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial iniciados por gestiones anteriores con el fin de que este se pueda consolidar en el mediano y largo plazo, caso contrario las autoridades que contravengan este artículo serán sujetos de las sanciones administrativas o penales correspondientes.

**44.3. Gobiernos Locales Provinciales**

Corresponde a los gobiernos locales:

- a. Elaborar de conformidad con el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Planes de Ordenamiento Territorial Provinciales, distritales en lo que corresponda y, según sea el caso, de las Áreas Metropolitanas de Lima-Callao y Capitales Provinciales de rango metropolitano. Tienen a su cargo la formulación y aplicación de los Planes de Acondicionamiento Territorial Provincial, Desarrollo Urbano y Rural Sostenibles y su aplicación y control, como proceso, de conformidad con la Zonificación Ecológica Económica y demás instrumentos estipulados en la presente ley como una interpretación espacial de los objetivos, políticas y estrategias del Desarrollo Sostenible de las Provincias, en aspectos de Crecimiento Económico, Equidad Social y Sostenibilidad Ambiental.
- b. Trabajar programas de incorporación de las propuestas e instrumentos de Ordenamiento Territorial en los Planes de Desarrollo Concertados, en los Presupuestos Participativos y en los Planes Operativos Institucionales.
- c. Elaborar las directivas y orientaciones para el ordenamiento territorial en la provincia y distritos así como cuencas hidrográficas o en sectores territoriales priorizados, en función de los objetivos y estrategias de los Planes de Desarrollo Provincial así como lo estipulados en sus Planes de Desarrollo Urbano. Se atenderán equilibradamente las potencialidades y limitaciones biofísicas, económicas, y culturales y se asegurará la organización del territorio mediante acciones de acondicionamiento territorial primando, el respeto a la protección, saneamiento y desarrollo de los recursos naturales, áreas protegidas, cuencas, tomando en cuenta la localización de la infraestructura económica social favorable al aprovechamiento de las ventajas competitivas regionales (y cuencas) y provinciales.
- d. Elaborar, a nivel Metropolitano los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano y el señalamiento de las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben acogerse los municipios al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitano. Los planes integrales de desarrollo metropolitano, en su componente de ordenamiento físico-territorial, a partir de un proceso concentrado con las autoridades e instancias de planificación de los municipios que integran la correspondiente área metropolitana y con base en objetivos de desarrollo



**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

socioeconómico metropolitano de largo plazo, establecerán las estrategias de estructuración territorial metropolitana e identificarán las infraestructuras, redes de comunicación, equipamientos y servicios de impacto metropolitano a ejecutar en el largo, mediano y corto plazo.

- e. Coordinar con los Distritos adyacentes la concertación y compatibilización de los correspondientes Planes de Acondicionamiento Territorial, especialmente en los casos de recursos naturales compartidos, principalmente recursos hídricos. Igualmente, concertará con las municipalidades distritales, el acondicionamiento territorial de infraestructuras de gran impacto.
- f. Orientar e integrar las intervenciones sectoriales en concordancia con los objetivos y estrategias de los Planes de Desarrollo Nacionales, Regionales (y Cuencas), Provinciales así como los Planes de Desarrollo Urbano.
- g. Dar continuidad a los Proyectos aprobados en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial iniciados por gestiones anteriores con el fin de que este se pueda consolidar en el mediano y largo plazo, caso contrario las autoridades que contravengan este artículo serán sujetos de las sanciones penales correspondientes.

**44.4. Mancomunidades**

La elaboración conjunta de Planes de Ordenamiento Territorial entre varias regiones, provincias o Áreas Metropolitanas, se podrá realizar a través de la conformación de mancomunidades, debiendo para ello definirse:

- 44.4.1. Planes Mancomunados de OT, con implementación jurisdiccional independiente de cada región o municipalidad provincial.
- 44.4.2. La delegación de facultades, la condicionante de acciones independientes, la conformación de una autoridad mayor para el OT

Con ese fin, las provincias y/o distritos que para la elaboración de POT, tengan que adherirse o conformar una mancomunidad, deberán contar con la autorización mediante Ordenanza Regional de los Consejos Regionales respectivos.

Las mancomunidades podrán aplicarse en caso de que se prioricen:

- Ámbitos de estudio a nivel de cuenca o gestión de recursos hídricos; y cuando por su importancia económica, de biodiversidad o área natural protegida amerite a nivel de cabecera de cuenca, sub cuenca o micro cuenca.
- Ámbitos de estudio por contaminación ambiental o por la gestión de recursos naturales.
- Ámbitos de influencia de Zonas Marino Costeras, impacto en medio marino.
- Articular territorio para desarrollo económico y temas de pobreza.
- Ámbitos de frontera
- Ámbitos urbanos metropolitanos o conurbaciones previstas mayores a 1'000,000 habitantes.

El SINADOT dictará las Guías con carácter mandatario que sean necesarias para garantizar un adecuado proceso del ordenamiento territorial de las mancomunidades.

Mediante Directivas de alcance Nacional se establecerán los incentivos y mecanismo de facilitación para la conformación y desarrollo de las mismas.

PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

**Artículo 45°.- Competencias delegadas**

En materia de mancomunidades y según corresponda, las competencias delegadas a los Gobiernos Regionales o Provinciales en materia de ordenamiento territorial se regularán de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.

**CAPITULO III**

**DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 46°.- Créase por la presente Ley la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial (CONADOT).**

Como entidad de la mayor jerarquía y responsable del diseño de los Objetivos, Políticas y Estrategias Nacionales de Ordenamiento Territorial a expresarse en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, oficina dependiente del CEPLAN, quien se constituirá en el ente rector. La Dirección General de Ordenamiento Territorial ejercerá la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.

Como organismos descentralizados del ordenamiento territorial se crean:

- a. El Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, está integrado a nivel nacional por la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial. A nivel regional por la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial. A nivel provincial, por la Comisión Provincial de Ordenamiento Territorial.
- b. El Sistema Nacional de Información Territorial (SINADIT), será la encargada de proporcionar la información temática, digitalizada y actualizada de datos del uso y ocupación del territorio, para lo cual, contará con la asistencia técnica y administrativa del Comité Coordinador permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP), adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Mediante Directivas de alcance Nacional se especificarán las funciones y estructura descentralizada de estas entidades y el mantenimiento de relaciones de coordinación con otros entes nacionales, regionales o autoridades de cuencas según corresponda y locales; públicos y privados ligados a los procesos de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 47°.- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)**

En la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial, el **Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)** es el ente rector.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el CEPLAN será el encargado de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial, teniendo entre sus competencias participar del establecimiento de la política, los criterios, y las herramientas de carácter general para el Ordenamiento Nacional. Asimismo, coordina con los Gobiernos Regionales y Provinciales para el Ordenamiento Territorial de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 48°.- De los organismos sectoriales**

- a. Los planes y directivas sectoriales deberán sujetarse a los lineamientos y directrices de los Planes de Ordenamiento Territorial en sus niveles correspondientes. Las Directivas de alcance Nacional que permitan dar operatividad la presente Ley establecerán las directrices metodológicas de aplicación y compatibilización con los Planes de

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

Ordenamiento Territorial.

- b. Los organismos nacionales y desconcentrados de los distintos sectores del Gobierno Nacional participan con sus planes y programas sectoriales en la gestión, aplicación, difusión, evaluación y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos, de acuerdo con sus respectivas funciones y atribuciones, en concordancia con los Planes correspondientes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
- c. Toda acción sectorial que signifique ocupación del territorio y aprovechamiento de sus recursos naturales deberá ser coordinada y concertada con los niveles de gobierno regional, local o autoridad de cuenca, según el caso y guardar correspondencia con las políticas y estrategias del planeamiento estratégico y el ordenamiento territorial. La concertación obliga a las partes al estricto cumplimiento de los planes, bajo responsabilidad de los titulares de los sectores involucrados.

**Artículo 49°.- Del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)**

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) en el Reglamento de Evaluación del Riesgo de Desastres dispondrá las pautas y directrices necesarias para la elaboración de Estudios de Análisis y Evaluación del Riesgo de Desastres y sus concernientes mapas de riesgos, vulnerabilidades y peligros, así como la valoración de los impactos socioeconómicos y ambientales de los desastres; y la implementación de las medidas estructurales y no estructurales de los Estudios de Análisis y Evaluación del Riesgo de Desastres.

**Artículo 50°.- De las autoridades de gobierno de los niveles nacional, regional, las autoridades de cuencas y provincial**

Son responsables de la elaboración, aprobación, regulación, ejecución, gestión, supervisión y control de los planes, normas, directivas e instrumentos técnicos, económicos propuestos en el Plan de Ordenamiento Territorial en sus respectivas jurisdicciones, coordinado con los gobiernos del nivel inmediato superior e inferior; asimismo son responsables de adecuar dentro de su estructura organizativa correspondiente, sus órganos de línea y su Reglamento de Organización y Funciones. Para tales efectos se propiciará un trabajo conjunto y coordinado entre los municipios, gobiernos regionales y gobierno nacional orientado a armonizar el interés público de una comunidad con el interés privado, prevaleciendo el primero cuando no pueda alcanzarse dicha armonización.

**50.1. Atribuciones de los Gobiernos Regionales**

Los Gobiernos Regionales a través de su Presidente Regional y Consejo Regional tienen a su cargo las siguientes atribuciones en materia de Ordenamiento Territorial:

- a. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos, directrices y programas materia del Ordenamiento Territorial así como las disposiciones emanadas de la presente Ley, sus Reglamentos y leyes conexas, que es política de estado.
- b. A través del Centro Regional de Planeamiento Estratégico (CEPLAR) establecerá coordinaciones con instituciones pertinentes como el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y el MINAM a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial que ejerce la Secretaría Técnica del SINADOT y los organismos descentralizados, como la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial, las Gerencias Regionales que correspondan y representantes de la Sociedad Civil, académicos y entidades privadas, para el logro de objetivos de Ordenamiento Territorial Regional.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

- c. Constituir y presidir la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial encargada de formular, aprobar y ejecutar el Plan de Ordenamiento Territorial Regional y su correspondiente normatividad, conformado en base a la Comisión Técnica Regional de ZEE, articulado con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y Consejo de Coordinación Regional (CCR).
- d. La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, serán las encargadas de concordar la política nacional y sectorial con los instrumentos de planificación regional (cuencas), teniendo entre sus competencias participar del establecimiento de la política, los criterios, y las herramientas de carácter regional para el Ordenamiento Territorial Regional.
- e. Conducir la elaboración e implementación Plan de Ordenamiento Territorial Regional, así como el monitoreo y supervisión en el cumplimiento de los objetivos del POT, para ello coordinara con las provincias, y regiones adyacentes, con una visión sistémica y articulada del territorio, buscando la protección y articulación equilibrada de los sistemas relacionales que conforman un territorio.
- f. Coordinar con otras Comisiones Regionales y Provinciales de OT; para la gestión concordada de megaproyectos, corredores económicos y otros relacionados al uso del territorio, que involucren a más de una región o provincias. Así como la gestión de planes, programas y proyectos relacionados con la consolidación del Ordenamiento Territorial.
- g. Promover la participación informada, capacitada, responsable y efectiva de la población en procesos de Ordenamiento Territorial. Conducir y hacer efectiva esta participación a través de guías metodológicas, sistemas educativos y de difusión y otros mecanismos apropiados, especialmente para las comunidades campesinas y nativas comprendidas en el proceso.
- h. Absolver y resolver las apelaciones y otros derivados del conflicto por el uso y ocupación del territorio, constituyéndose en la última instancia del procedimiento administrativo.

**50.2. Atribuciones de los Gobiernos Provinciales.**

Las Municipalidades Provinciales a través de su Alcalde y Consejo de Regidores tienen a su cargo las siguientes atribuciones en materia de Ordenamiento Territorial:

- a. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos, directrices y programas materia del Ordenamiento Territorial así como las disposiciones emanadas de la presente Ley, sus Directivas y leyes conexas, que es política de estado.
- b. Establecer coordinaciones con instituciones pertinentes como el Centro Regional de Planeamiento Estratégico (CEPLAR) o quien haga sus veces, las Gerencias Municipales y representantes de los Municipios Distritales, Sociedad Civil y entidades privadas, para el logro de objetivos de Ordenamiento Territorial Provincial.
- c. Constituir y presidir la Comisión Provincial de Ordenamiento Territorial encargado de formular, aprobar y ejecutar el Plan de Ordenamiento Territorial Provincial y su correspondiente normatividad, conformado en base al Consejo de Coordinación Local y otros espacios de participación local.
- d. El Organismo municipal asignado para los asuntos ambientales, será el encargado de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política provincial, y concordarla con la Política Nacional, el POT Regional con los instrumentos de planificación provincial (cuencas), teniendo entre sus competencias participar del establecimiento de la política, los criterios, y las herramientas de carácter

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

provincial para su Ordenamiento Territorial.

- e. Conducir la elaboración e implementación del Plan de Ordenamiento Territorial Provincial, así como el monitoreo y supervisión en el cumplimiento de los objetivos y disposiciones del POT, para ello coordinara con la Región y distritos de su jurisdicción y adyacentes, con una visión sistémica y articulada del territorio, buscando la protección y articulación equilibrada de los sistemas relacionales que conforman su territorio.
- f. Institucionalizar y normar los compromisos e instrumentos de Ordenamiento Territorial.
- g. Desarrollo permanente de capacidades en Ordenamiento Territorial a las autoridades, funcionarios y miembros de la sociedad civil organizada.
- h. Coordinar sus planes de Ordenamiento Territorial de Cuenca, Sub cuencas y Micro cuencas con los correspondientes distritos de su jurisdicción y otras provincias adyacentes.
- i. Coordinar con la Comisión Regional y Provincial de Ordenamiento Territorial; para la gestión concordada de megaproyectos, corredores económicos y otros relacionados al uso del territorio, que involucren a más de una región o provincias. Así como la gestión de planes, programas y proyectos relacionados con la consolidación del Ordenamiento Territorial.
- j. Concordar el Plan de Ordenamiento Territorial Provincial con el POT Regional, en base al cual se actualizarán o adecuarán el Plan de Desarrollo Urbano Provincial, Local y los otros instrumentos de planificación urbana.
- k. Promover la participación informada, capacitada, responsable y efectiva de la población en procesos de Ordenamiento Territorial. Conducir y hacer efectiva esta participación a través de guías metodológicas, sistemas educativos y de difusión y otros mecanismos apropiados, especialmente para las comunidades campesinas y nativas comprendidas en el proceso.
- l. Absolver y resolver las reconsideraciones y otros procedimientos derivados del conflicto por el uso y ocupación del territorio, constituyéndose en la segunda instancia del procedimiento administrativo.

**Artículo 51°.- De las controversias de competencias territoriales y sus mecanismos de resolución**

Las controversias sobre conflictos de Ordenamiento Territorial relacionados con los alcances de la presente Ley serán resueltas por el CONADOT.

**CAPITULO IV**

**PARTICIPACION, CONSULTA Y ACTUACIÓN EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 52°.- De la participación en el proceso de elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial**

La participación de las instituciones públicas y organismos del Estado, la sociedad civil, las comunidades campesinas y nativas, la empresa privada, la universidad y los Colegios profesionales, en el proceso de elaboración del POT, se dará a través de su representación en las Comisiones Regionales y Provinciales.

**Artículo 53°.- De la consulta para el Plan Ordenamiento Territorial**

El proceso de consulta durante el proceso de elaboración, aprobación e implementación del POT es permanente y se realiza a través de las Comisiones de Ordenamiento Territorial Regional y Provincial según el nivel del proceso en los términos y plazos previstos por las referidas comisiones.

**Artículo 54°.- De la actuación del sector privado y la población**

El sector privado empresarial y la población, cualquiera sea su actividad orientarán su actuación dentro del cumplimiento de los Planes de Ordenamiento Territorial según corresponda y los instrumentos estipulados en la presente Ley.

**TITULO IV**

**DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LAS TIERRAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO**

**Artículo 55°.- Asignación de Tierras del Estado**

El Estado a través de sus autoridades competentes priorizarán la asignación de las tierras de su propiedad para su aplicación a los proyectos previstos en los Planes aprobados de Ordenamiento Territorial Nacionales, Regionales, Provinciales incluyendo los de Cuenca.

**Artículo 56°.- De las afectaciones y adjudicación de tierras del Estado**

Los gobiernos regionales y locales podrán solicitar la adjudicación de tierras del Estado para atender requerimientos de los Planes de Ordenamiento Territorial Nacionales, Regional o Provincial y de los Planes de Desarrollo Urbano.

**Artículo 57°.- Adjudicaciones por Gobiernos Regionales y Locales**

Los Gobiernos Regionales y Locales podrán adjudicar las tierras que a su vez les hubieran sido adjudicadas por el Estado, en favor de particulares para su aplicación a los fines establecidos en el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial. Mediante Directivas de alcance Nacional se establecerán los requisitos y modalidades de transferencia.

**Artículo 58°.- Del Planeamiento previo de tierras a ser transferidos**

Las tierras del Estado que estén inscritas a su nombre, a favor de particulares para su aplicación a los fines establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, podrán ser previamente organizadas mediante un Planeamiento Integral el cual será implementado por el solicitante, con las subdivisiones y/o habilitaciones de acuerdo a los usos previstos.

**Artículo 59°.- De la adjudicación de terrenos ribereños y zonas costeras**

Los procesos de adjudicación de terrenos ribereños dentro de los 50 metros a ambos lados del río y zonas costeras dentro de los 200 metros adyacentes al mar, sólo podrán ser adjudicadas cuando se encuentran en concordancia con lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial, y ser conformes con los usos asignados por el Reglamento de Zonificación y usos del POT. En este caso, previamente la autoridad competente deberá: i) elaborar y aprobar previa consulta vecinal, un reglamento especial, el cual será de

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

obligatorio cumplimiento, ii) Solicitara al inversionista el estudio de impacto ambiental que deberá ser aprobado conforme las normas vigentes, iii) Contar con los informes de conformidad del Ministerio de Defensa, Ambiente y Agricultura y las Gerencias respectivas a nivel regional, para proceder a estas adjudicaciones.

El organismo competente, promoverá los convenios con las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas.

**Artículo 60°.- De la participación del sector privado y la población**

Los componentes del sector privado empresarial y de la población, cualquiera sea su actividad, participarán en los procesos de Ordenamiento Territorial orientando sus acciones dentro del cumplimiento de los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos estipulados en la presente Ley.

**Artículo 61°.- Otras adjudicaciones, afectaciones o concesiones**

Para todos los casos, incluidos adjudicaciones o concesiones para fines portuarios, industriales, comerciales, astilleros, pesquería o acuicultura se deberá cumplir con lo estipulado por el Plan de Ordenamiento Territorial e instrumentos de la presente Ley. Asimismo se cumplirán las normas vigentes sobre administración de terrenos fiscales y los Estudios de Impacto Ambiental que aseguren el uso racional de la tierra, el mar, la protección del paisaje y los recursos marítimos-pesqueros.

**TITULO V**

**INVERSION PÚBLICA Y PRIVADA Y EL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 62°.- Inversión Pública**

La identificación, priorización y programación de proyectos de inversión pública se compatibilizará necesariamente con las previsiones y disposiciones de Estudios de Zonificación Ecológica Económica, así como la valoración económica de los recursos naturales, su biodiversidad y recursos genéticos, la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, o Evaluación de Riesgos así como otros instrumentos estipulados en la presente Ley, según corresponda y según las Directivas de alcance Nacional que permitan dar operatividad la presente Ley.

**Artículo 63°.- Inversiones privadas**

Los proyectos de inversión privada serán necesariamente compatibles con las previsiones y disposiciones de Estudios de Zonificación Ecológica Económica, así como la valoración económica de los recursos naturales, su biodiversidad y recursos genéticos, en particular estudios para la armonización de intereses por el uso del territorio así como otros instrumentos estipulados en la presente ley.

**Artículo 64°.- Sobre los impactos de los proyectos de inversión**

Todo proyecto de inversión, público o privado, además de los correspondientes estudios de impacto ambiental (E.I.A.), deberán incluir un análisis de sus implicancias con las

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

disposiciones de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y las regulaciones sobre el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, existente, según la presente Ley y las Directivas de alcance Nacional que permitan dar operatividad la presente Ley, así como las normas ambientales emanadas por el Gobierno Regional y local correspondiente.

**TITULO VI  
DE LA FISCALIZACION, CONTROL Y VIGILANCIA  
Articular con el SINADOT**

**Artículo 65°.- De la Fiscalización, Control y Vigilancia de los Planes de Ordenamiento Territorial**

Para la aprobación del POT Regional, el Gobierno Regional conformará el Consejo Regional de Fiscalización, Control y Vigilancia de Ordenamiento Territorial (CRFCV-OT) conformado por representantes del Gobierno Regional, Gobierno Local provincial, Empresa Privada, Sociedad Civil, Comunidades Campesinas y Nativas, Universidad, Colegios Profesionales.

Este Consejo estará liderado por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que convocara periódicamente a los representantes a fin de evaluar el grado de implementación del POT.

El CRFCV-OT constituye la máxima instancia de reclamo administrativo en materia de OT. El área o dependencia del Gobierno Regional responsable de la fiscalización y control, aplicará las multas o sanciones que correspondan, de acuerdo a la tabla de multas y sanciones que se establezcan en Directivas de alcance Nacional emitidas para tal propósito.

Para la aprobación del POT Provincial, el Gobierno Local conformará el Consejo Municipal de Fiscalización, Control y Vigilancia de Ordenamiento Territorial (CLFCV-OT), conformado por representantes del Gobierno Regional, Gobierno Local Provincial, Empresa Privada, Sociedad Civil, Comunidades Campesinas y Nativas, Universidad, Colegios Profesionales.

Este Consejo estará liderado por la Gerencia de Servicios Comunes, Ambiente o similares, en caso no hubieran tales Gerencias, se convocará periódicamente a los representantes a fin de evaluar el grado de implementación del POT.

El CLFCV-OT constituye la máxima instancia de reclamo administrativo en materia de OT. El área o dependencia del Gobierno Local responsable de la fiscalización y control, aplicará las multas o sanciones que correspondan.

**Artículo 66°.- Nulidad de actos administrativos contrarios a la Ley**

Son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a los Planes de Ordenamiento Territorial Nacional, Regional (y Cuenca) y Provincial, el Ambiente y Áreas Protegidas; el Desarrollo Urbano y otros instrumentos de Ordenamiento Territorial. Dicho procedimiento se tramitará conforme lo establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 67°.- Inaplicabilidad del silencio administrativo positivo**

De conformidad con la primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo se hace extensivo el silencio negativo en materias ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción y seguridad física.

Las obras iniciadas o ejecutadas en inobservancia a éste silencio negativo serán



**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

indefectiblemente paralizadas y demolidas cuando produzcan incompatibilidades ambientales, de seguridad física o urbanísticas.

**Artículo 68°.- Cambios inconsultos**

Los cambios inconsultos de los planes regionales y municipales de ordenamiento territorial, desarrollo urbano o de planos de zonificación y otros planes territoriales son nulos de pleno derecho. Los infractores, sean autoridades, funcionarios o particulares responsables del cambio de los Planes Territoriales que contravengan la presente Ley y las Directivas de alcance Nacional que den operatividad la presente Ley o que no hayan sido consultados y aprobados conforme los mecanismos de participación previstos en la presente, serán pasibles de las sanciones administrativas, civiles y/o penales, según el caso.

**TITULO VII**

**INFRACCIONES, SANCIONES E INCENTIVOS**

**Artículo 69°.- De las infracciones**

Constituyen infracciones los actos y omisiones en que incurran autoridades, funcionarios públicos y particulares en contra de lo establecido en la presente Ley, las disposiciones legislativas en materia territorial, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que resultarán exigibles.

El incumplimiento de las obligaciones ediles inscritas y aprobadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, se regulan de conformidad con las normas de responsabilidad administrativa y penal según el caso y con lo relacionado a la vacancia del cargo de conformidad con lo previsto por la respectiva Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 70°.- Contravención a los instrumentos técnico-normativos**

Se aplicarán sanciones y penalidades a particulares y agentes funcionarios públicos responsables de entidades públicas por contravención de los Planes de Ordenamiento Territorial, Ambiente, Desarrollo Urbano y otros instrumentos de Ordenamiento Territorial. La contravención a los planes y normas con instalaciones, edificaciones o actividades no autorizadas obliga a su demolición y retiro por cuenta del infractor, en el mínimo tiempo posible, sin perjuicio de la multa correspondiente asignada.

**Artículo 71°.- Aplicación de multas a contraventores**

Las actividades de particulares en contra de la presente Ley, de los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de todos los niveles o de cualquiera de los instrumentos de la presente Ley, darán lugar a multas equivalentes al 10% del valor de la inversión programada o prevista por el particular, y un mínimo de 5 a 200 U.I.T., de acuerdo a la gravedad, naturaleza y magnitud del daño causado a las personas, el ambiente, la seguridad física, la vida animal, el territorio, los asentamientos poblacionales y recursos naturales. La Multa no exige al infractor de las obras de recuperación, rehabilitación y compensación que determine la autoridad competente. Para la identificación del Valor de la inversión la autoridad podrá recurrir a la publicidad e información difundida por el particular en el cual se identifique el tipo y dimensión de la inversión al cual podrá aplicar los valores del mercado.

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Artículo 72°.- De las responsabilidades administrativas, civiles y penales**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley se regula por lo señalado en la Ley de Procedimientos Administrativos Generales y la Ley General del Ambiente en lo que se aplicable; asimismo en cuanto a las responsabilidades civiles y penales éstas se regulan conforme la ley de la materia.

**Artículo 73°.- De la jurisprudencia del Tribunal Constitucional aplicable al ordenamiento territorial**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de ordenamiento territorial orienta las decisiones de las autoridades conforme sus competencias.

**Artículo 74°.- De los incentivos a la inversión pública y privada.**

El Estado a través de las diferentes instancias de Gobierno, podrán promover la generación de los siguientes incentivos a la inversión pública y privada:

- a. Certificaciones ambientales, territoriales y reconocimiento a autoridades de los gobiernos regionales y locales.
- b. Reconocimiento de la población, empresa privada y actores y organizaciones involucrados en la elaboración del POT.
- c. Incremento del FONCOMUN por la asignación del presupuesto en cumplimiento al POT.
- d. Simplificación de procedimientos administrativos y obtención de licencias o certificaciones.
- e. En el caso de mancomunidades municipales se aplicarán los incentivos que dispone su Ley sin perjuicio de la generación de nuevos incentivos para el caso.
- f. Valoración económica de los recursos naturales que se protejan o afectados para su reposición o reconstitución en igualdad de condiciones en nuevos espacios asignados para tal fin.

Mediante reglamento especial se precisarán los mecanismos para la implementación de los incentivos a la inversión pública y privada con el objeto de hacer viables los objetos de la presente ley conforme a los principios en ella señalados. En dicho Reglamento se considerarán las buenas prácticas de parte de los organismos públicos y entidades privadas en materia de ordenamiento territorial, mediante el reconocimiento de beneficios e incentivos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**UNICA.- Plazos para la formulación y aprobación de POT en la República:**

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se cumplirán los siguientes plazos para la formulación y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial:

- |                           |          |
|---------------------------|----------|
| a. Nivel Nacional         | 12 meses |
| b. Nivel Regional-Cuenca  | 16 meses |
| c. Nivel Local provincial | 20 meses |

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Las Procuradurías del Sector público nacional, regional y municipal provincial, en ejercicio de sus funciones incorporarán como criterio de actuación el cumplimiento de la presente Ley en lo que sea pertinente.

**SEGUNDA.-** En una Directiva para el propósito se establecerán las jerarquías, responsabilidades, y coordinaciones necesarias y mecanismos de intercambio para los efectos de facilitar la adquisición, producción, reunión, sistematización, investigación, actualización, distribución y difusión de la información sobre los temas físicos-geográficos, potencial de recursos naturales, aspectos ambientales, sociales, demográficos, económicos e institucionales requeridos para el ordenamiento territorial y sus instrumentos.

**TERCERA.-** Mediante Directivas se establecerán los Incentivos y Fomento de la Cooperación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA.-** El Poder Ejecutivo la reglamentará en el término de 120 días, mediante una Comisión Intersectorial Nacional y Comisiones Descentralizadas en cada Gobierno Regional, con participación de representantes de las entidades sectoriales; instituciones especializadas públicas y privadas; gremios empresariales, colegios profesionales, universidades, Redes Ambientales Nacionales, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, convocados por la Presidencia del Consejo de Ministros y presididas por sus representantes.

**TERCERA.-** Quedan derogadas las normas que se opongan a la presente Ley

**CUARTA.-** Incorporase como parte integrante de la presente Ley el Anexo I: GLOSARIO DE TERMINOS.

## ANEXO I

### GLOSARIO DE TERMINOS

Para los fines de la presente Ley, entiéndase por:

**Actividad económica.**- Conjunto de operaciones relacionadas con la producción y distribución de bienes y servicios. Pueden ser primarias (agropecuarias y extractivas), secundarias (manufactura e industria) y terciarias (servicios). *Fuente: Ley de Desarrollo Urbano-MVCS*

**Adaptación:** Referido a la adaptación frente al cambio climático, se refiere a acciones individuales o gubernamentales para reducir los efectos adversos o futuros riesgos asociados al cambio climático. Los ajustes del sistema natural o humano para responder a los actuales o esperados estímulos climáticos o sus efectos, los cuales moderan sus peligros o aprovechan sus potenciales beneficios. *Fuente: Panel Intergubernamental de Cambio Climático, IPCC*

**Ambiente.**- Comprende los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros. *Fuente: Art. 2°, 2.3 Ley General del Ambiente / Ley de DU*

**Área urbanizables.**- Constituido por áreas delimitadas para un desarrollo urbano inmediata, factible a ser urbanizada en el corto plazo, y ser anexada al área urbana. Cuenta con una relativa factibilidad de servicios de agua, alcantarillado, electrificación, transporte y vías de comunicación y están calificadas como suelo urbanizable. *Fuente: Ley de PDU-MVCS*

**Ciudades Mayores o Áreas Metropolitanas Macroregionales.**- Los espacios neoeconómicos definidos funcionalmente a partir de un centro principal o centro metropolitano que por su volumen de población mayor a 250,000 habitantes, la concentración de actividades (sociales; económicas; político administrativas; culturales) así como por sus niveles de equipamiento, servicios y comportamientos de mercados, ejerce una fuerte y constante influencia sobre otros espacios y centros poblados (urbanos y rurales) con los cuales intercambia intensamente flujos de población, bienes y servicios. La población de un centro urbano metropolitano está compuesta por la correspondiente al Centro Metropolitano y la de los centros urbanos y rurales ubicados dentro de su área de influencia inmediata. *Fuente: Ley DU VIVIENDA*

**Área rural.**-Es la parte del territorio establecida y delimitada en los Planes de Ordenamiento Territorial, que esta fuera de los limites urbanos o urbanizables, que por sus características son susceptibles de aprovechamiento en explotación agraria, pecuaria, forestal o de protección de fauna silvestre y ecológica. (Ver suelo no urbanizable). *Fuente: RNE-MVCS ampliado.*

**Área urbana.**- Es la parte del territorio establecida y delimitada en el Plan de Ordenamiento Territorial, destinada a usos urbanos, comprendida dentro, el cual está dotado de los elementos constitutivos de los centros poblados. (Ver suelo urbano) *Fuente: RNE-MVCS mejorado*

Área homogénea; que pertenezca a la misma unidad territorial y unidad de ordenamiento territorial; se articula e integra al centro urbano mediante vías principales; se encuentra dentro del mismo ámbito de influencia de los principales equipamientos; está conformado

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

por población con similares características sociales y económicas; con similares niveles de servicios y grados de consolidación urbana, entre otros aspectos. Puede estar compuesto por subsectores, que se define cuando pertenecen al mismo sector; esta articulado e integrado al centro urbano mediante vías secundarias; está conformado por urbanizaciones y/o asentamientos humanos con la mismas características; se encuentra dentro del ámbito de influencia de equipamientos secundarios o de menor nivel que los principales; agrupa a barrios o vecindades con intereses comunes. La definición de sectores y subsectores urbanos, responden a criterios de convivencia barrial y vecinal; a intereses y proyectos comunes; y a niveles de consolidación urbana

**Asentamientos humanos.**- Establecimiento o radicación de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran. *Fuente: LGDU-MVCS*

**Barrio.**- Área habitacional, industrial, comercial o mixta que forma parte de un centro de población, compuesta generalmente por un grupo de manzanas con características similares. *Fuente: Ley de DU*

**Calidad de Vida.**- Acceso de todos a una calidad de vida compatible con el bienestar, propendiendo a la mejora progresiva de los Índices de Desarrollo Humano. *Fuente: Proyecto Ley OT 3380*

Situación de un poblador de la ciudad o del área rural, reflejada por un conjunto de elementos que forman parte de su ambiente y que cualitativa o cuantitativamente inciden en su vida. En el ámbito urbano estos elementos están representados por el nivel de atención en los servicios básicos, contaminación, servicios económicos, bancarios y otros indispensables para la vida del hombre en el espacio urbano. Estos se encuentran agrupados en variables demográficas, sociales, económicas y ambientales (*Fuente, Ley de DU*)

**Cambio climático.**- Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. *Fuente: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Art.1°. Definiciones 1992*

**Cargas Urbanísticas y rurales.**- Correspondiente a los costos de urbanizar y edificar un predio, y parte de los deberes que exige la municipalidad a un propietario, previo a autorizar cualquier actuación urbanística prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial. *Fuente: Proyecto Ley OT 3380*

**Clasificación de Suelos.**- Acto administrativo por el cual se delimita el suelo dentro de una jurisdicción. Las clases de uso de suelo son: Suelo urbano (SU), Suelo de urbanizable (SUr), y Suelo rural (SR). *Fuente: Proyecto Ley OT 3380 + LOT Colombia - España.*

**Centros poblados.**- Aquellos lugares del territorio nacional identificados mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia, sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter histórico, sociocultural y económico, cumple una función en la organización del territorio y goza de un equipamiento urbano básico. Incluye Centros poblados urbanos (ciudades mayores, intermedias y menores) y rurales. Constituido por un conjunto de componentes, tales como el suelo, las edificaciones, los espacios públicos, la infraestructura urbana. También denominada estructura urbana *Fuente: Proyecto Ley de DU-MVCS*

**Centros Urbanos Informales.** Son asentamientos surgidos sobre terrenos que se encuentran en las zonas urbanizables de las grandes ciudades. Su origen, sin llegar a ser la invasión de tierras, se sustenta en la subdivisión, urbanización y venta clandestina de estos

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

terrenos por parte de sus propietarios, generalmente ex parceleros de las grandes cooperativas agrarias, o ex-beneficiarios de reforma agraria. *Fuente: Ley DU*

**Ciudad.-** Es un área urbana con alta densidad, en la que predomina fundamentalmente la industria y los servicios. Se diferencia de otras entidades urbanas por diversos criterios, entre los que se incluyen población, densidad poblacional o estatuto legal, aunque su distinción varía entre países. Son áreas más densamente pobladas y consolidadas del mundo; lo cual las distingue de los centros poblados urbanos y rurales que tienen una menor jerarquía urbana y menor densidad poblados. *Fuente: Ley DU*

**Ciudades Intermedias.-** Centros urbanos que siguen una tendencia a conformar áreas metropolitanas, cuyas poblaciones están en el rango de los 100,000 a 250,000 habitantes, y que presentan características económicas y sociales expresivas de las condicionantes de su evolución, de las relaciones urbano-rurales en el tiempo y el espacio; y de sus potencialidades como mercado y como productoras de bienes y servicios con sus relaciones con otros centros urbanos de su sistema y del área rural. Generalmente está conformada por dos o tres distritos y con demandas de conformación con otros distritos. Las ciudades intermedias, cumplen funciones que se les atribuye dentro del sistema urbano nacional: centros político-administrativos, intermediación entre la Metrópoli Nacional y los asentamientos menores del medio rural; actividades productoras de bienes y servicios diversos; captación de contingentes migratorios; prestación de servicios financieros; mercado para la producción agrícola regional; difusión tecnológica. *Fuente: Manual de PDU-MVCS*

**Ciudades Mayores.-** Aquella que tiene una función principal o centro metropolitano que por su volumen poblados, mayor a 250 habitantes, la concentración de actividades económicas y por sus niveles de equipamiento, servicios y mercados, ejercen una fuerte y constante influencia sobre otros espacios y centros (urbanos y rurales) con las cuales intercambia intensamente flujos poblados, bienes y servicios. *Fuente: Ley de DU-MVCS*

**Ciudades Menores.-** Centros urbanos que tienen una población en el rango entre los 20,000 y 100,000 habitantes, presentan entre sus características, la PEA está dedicada a actividades terciarias y su población está conformada generalmente por adultos, mayores de 40 años y jóvenes menores de 21 años, lo que indica la emigración de población en edad de trabajar, debiendo trasladarse a centros urbanos de mayor nivel y dinamismo para conseguir empleo. *Fuente: Manual de PDU-MVCS*

**Centros Poblados Menores.-** Centros urbanos cuyas poblaciones están debajo de los 20,000 habitantes, aunque en su mayoría albergan de 1,000 a 5,000 habitantes, generalmente están conformados por ámbitos urbanos-rurales y sirven de residencia a la población dedicada actividades primarias como la agricultura y la pesca fundamentalmente. Sus niveles de servicios son elementales y por lo tanto sus demandas son atendidas por centros urbanos de mayor nivel. *Fuente: Manual de PDU-MVCS*

**Comunidades campesinas.-** Organizaciones de interés público con existencia legal y personería jurídica integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal y la ayuda mutua. El término está referido para organizaciones de la sierra y costa.

**Comunidades nativas.-** Tienen su origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva, y están constituidas por grupos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales o sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso.

**Conglomerado urbano.-** Continuo urbano formado por el casco urbano de más de un centro poblado y su correspondiente área de influencia, tienen características económicas, sociales, funcionales y productivas comunes, que definen flujos de bienes, personas y

PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

recursos financieros, no necesariamente constituyen una unidad política administrativa.  
*Fuente: Manual de PDU- Ley de DU- MVCS*

**Conservación.**- Es la utilización humana de la biosfera para que rinda el máximo beneficio sostenible, a la vez que mantiene el potencial necesario para las aspiraciones de futuras generaciones. *Fuente: Line Política de OT MINAM- (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN).*

**Conservación de los centros poblados.**- Acciones orientadas a mantener y preservar el buen estado de los elementos constitutivos de los centros de población. *Fuente: Proyecto de Ley de DU-MVCS*

**Conurbación.**- Proceso y resultado del crecimiento de varios centros urbanos los cuales se integran y forman parte de una unidad, aun cuando las distintas unidades que lo conforman mantienen o pueden mantener su independencia funcional y dinámica. *Fuente: Ley de DU*

**Compatibilidad de Uso.**- Evaluación que realiza la entidad competente en la estructura municipal, con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente. *Fuente: Manual de PDU (por adecuar o ampliar a OT)*

**Corredores biológicos.**- Son zonas de amortiguamiento que permiten una transición menos abrupta entre ambientes naturales y artificiales; ampliando la efectividad del área protegida por la reducción del efecto de borde, el aislamiento y la fragmentación de hábitat. *Fuente: (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - IUCN, 2004)/Lineamientos Política de OT MINAM*

**Corredores económicos.**- Son una red que genera relaciones económicas y flujo de bienes y servicios que son trasladados a través de las principales vías de comunicación dentro de los espacios con potencial económico. *Fuente: (OIT, 2005) /Lineamientos Política de OT MINAM*

**Corredor turístico.**- Es el eje de comunicación entre dos o más centros turísticos, que presenta un esquema longitudinal o un alineamiento de instalaciones turísticas. *Fuente: (Novo, G. 1977. página 79) /Lineamientos Política de OT MINAM*

**Cuenca hidrográfica.**- Es un área o espacio geográfico delineado por la cima de los cerros y la divisoria de aguas, por el cual escurre el agua proveniente, principalmente de las precipitaciones a un río, lago o mar, constituyéndose en un sistema en el que interactúan factores naturales socioeconómicos y culturales. *Fuente: Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Decreto Supremo N° 068-2001-PCM)*

**Cuenca marina.**- Es el ambiente marino compuesto estrictamente por el recipiente de las aguas marinas. Estas zonas son la plataforma continental, donde se localizan la mayoría de las zonas pesqueras y que tiene poca profundidad, el talud continental, la llanura abisal y la fosa oceánica. *Fuente: IMARPE/ Lineamientos de Política de OT MINAM*

**Cuenca atmosférica.**- Una región geográfica, delimitada por los obstáculos topográficos de origen natural (líneas costeras y formaciones montañosas), de tal manera que dentro de esta se modifica la circulación general de la atmósfera sobre la superficie (capa límite de la atmósfera), dando lugar a la formación de los vientos locales, diferentes del flujo de la atmósfera libre. Este tipo de vientos determina el transporte de las masas de aire dentro de la región. Por lo tanto, son responsables en la dirección de su transporte y en los procesos de dispersión (o de acumulación) de los contaminantes del aire.

**Derecho de uso de la propiedad.**- Para fines de Ordenamiento Territorial el derecho de uso de la propiedad es limitado, por las obligaciones o condicionado por razones de Urbanismo, de Salud Pública, Protección Ambiental y Prevención de Desastres, las mismas

PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

que son definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plano de Zonificación y el índice de usos de suelo. *Fuente: Constitución Política del Perú / Proyecto Ley 3380 CR*

**Desarrollo Urbano.**- Proceso de adecuación y ordenamiento, a través de la planeación de medio urbano, en sus aspectos físicos, económicos y sociales; implica además del desarrollo físico y demográfico, el incremento de las actividades productivas, la elevación de las condiciones socioeconómicas de la población, la conservación y mejoramiento del medio ambiente y el mantenimiento de las ciudades en buenas condiciones de funcionamiento. *Fuente: Proyecto de Ley de DU-MVCS*

**Desarrollo sostenible.**- Es el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección ambiental, de modo de no sobrepasar su capacidad de recuperación ni de absorción de desechos, de manera de no comprometer las expectativas de generaciones futuras; asimismo, postula la integración equilibrada de los aspectos sociales, económicos y ambientales del desarrollo. *Fuente: CONAM. "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", página 24, Lima, mayo 1999. Ley General del Ambiente.*

**Desarrollo territorial.**- Es el proceso de acrecentar o dar impulso a las capacidades de un territorio y transformar su estructura en forma positiva. Protección de los recursos naturales y humanos de un territorio determinado, para hacerlos disponibles a la economía y al uso social, a través de la gestión administrativa, la inversión económica, los mecanismos reguladores o incentivos. *Fuente: Línea Política de OT – MINAM / Ministerio Público y Fomento-Argentina 2003*

**Ecosistema.**- Es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional, pueden ser naturales o humanos. *Fuente: Lineamiento Política OT MINAN Evaluación de los Ecosistemas del Milenio PNUMA*

**Enfoque Sistémico.**- Es una estrategia para la gestión integrada de tierras, agua y recursos vivos que promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo. Se basa en la aplicación de metodologías científicas que se concentran en niveles de organización biológica que abarcan los procesos, funciones e interacciones entre organismos esenciales y su medio ambiente; las cuales reconocen que el hombre, así como su diversidad cultural es un componente integrante del ecosistema. *Fuente: Lineamiento Política OT MINAN / Proyecto Ley OT3380-CR*

**Equipamiento Territorial.**- Conjunto de edificaciones e instalaciones predominantemente de uso público destinados a prestar servicios a la personas en los centros poblados y desarrollar actividades humanas complementarias de habitación y trabajo, como recreación, salud, educación, cultura, deporte, transporte, comunicaciones, seguridad, administración local, gobierno y servicios básicos. *Fuente: RNE-MVCS+ Proyecto de Ley de DU-MVCS*

**Espacio público.**- Red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio y uso público, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas. Estos pueden ser naturales o creados por el hombre, constituyendo en el sistema regulador de las condiciones ambientales de la ciudad, y componente principal de los sistemas estructurales de los POT. *Fuente: Ley de DU + RNE MVCS mejorado.*

**Expropiación.**- Acto administrativo y jurídico por medio del cual una entidad pública de orden nacional, regional o provincial, adquiere de manera forzosa un predio que corresponde a un programa o proyecto declarado como de utilidad pública. *Fuente: Proy. Ley OT3380 CR*

**Fenómenos.**- De origen natural (Peligros Generados por: Procesos en el Interior de la Tierra, Procesos en la Superficie de la Tierra, Procesos Hidrológicos, Meteorológico y Oceanográfico) y fenómenos de origen tecnológico (Peligros Generados por: Procesos de Origen Biológico, Procesos de Origen Químico y Físico, Procesos originados por el



**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

transporte de materiales peligrosos y Procesos Radiológicos y/o Nucleares) o por su calidad de reservas ecológicas, históricas y culturales, o requerimientos de reservas estratégicas desde el punto de vista de seguridad nacional.

**Gestión territorial.**- Es el desarrollo de las capacidades efectivas que impulsen procesos articulados de desarrollo en territorios y comunidades, haciendo un uso efectivo del conjunto de instrumentos y recursos públicos, concertados en el sector privado, todo lo cual contribuye a gestar mayor legitimidad política y adhesión ciudadana. *Fuente: Lineamientos Política de OT MINAM - (Novoa, Z. 2005).*

**Información cartográfica.**- Referente a información o productos relacionados con la cartografía por ejemplo cartas geográficas, mapas, mapas temáticos (que contienen información específica sobre suelos, vegetación topografía y vialidad.) entre otros.

**Infraestructura urbana.**- Conjunto de redes que constituyen el soporte del funcionamiento de las actividades humanas en los centros de población y hacen posible el uso del suelo en condiciones adecuadas. Las redes básicas de infraestructura urbana son: vialidad, abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electricidad, telecomunicaciones y redes de gas o gaseoductos. *Fuente: Proyecto de Ley de DU*

**Manejo de Cuenca.**- El conjunto de técnicas que se aplican para aprovechar, proteger, conservar y rehabilitar los recursos naturales de una cuenca, teniendo como fin la conservación, el mejoramiento y control de la descarga de agua en calidad, cantidad y tiempo de ocurrencia.

**Mapa de Zonificación Territorial.**- Documento que presenta gráficamente las diferentes zonas rurales y urbanas, y el conjunto de normas técnicas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial por las que se clasifica el suelo, se regula el uso autorizado para cada tipo de suelo a fin de regular la localización de las diferentes actividades humanas en función de las demandas económicas, físicas, económicas, sociales y ambientales de la población. Se complementa con el Reglamento de Zonificación, el índice de usos y el Cuadro de Niveles Operacionales. Este puede ser complementado con el Plano de Zonificación Urbana. *Fuente: Manual de PDU + FCPV*

**Mejoramiento de los centros poblados.**- Acciones orientadas a regenerar o consolidar zonas específicas de un centro poblado tanto por razones de deterioro físico o funcional como de incipiente desarrollo. *Fuente: Proyecto de Ley de DU*

**Modelo territorial.**- Imagen deseable del territorio hacia el futuro. Pretende consolidar el territorio o los centros poblados acorde con sus potencialidades y limitaciones, expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos de desarrollo. *Fuente: Proyecto de Ley de DU*

**Ordenamiento Territorial.**- El Ordenamiento Territorial es un instrumento que forma parte de la política de estado sobre el Desarrollo Sostenible. Es el proceso de planeación territorial integral técnico-político y administrativo, que mediante un conjunto de acciones y decisiones concertadas se aprueban con carácter mandatario la expresión espacial de los Planes de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Provincial, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes. Definiendo el uso, ocupación y transformación del territorio, sus recursos naturales, ecosistemas superficiales, subterráneos, marítimos y aéreos, de forma coherente y consistente con los objetivos de desarrollo, teniendo como base la gestión de riesgos, el paisaje y las tradiciones históricas-culturales. *Fuente: MINAM + Najjar + Ley General del Ambiente.*

**Parámetros urbanísticos y rurales.**- Disposiciones técnicas que establecen las características que deben tener una actividad o proyecto de desarrollo productivo o de edificación. Señala el uso del suelo, las dimensiones de la parcela o lote normativo, el coeficiente de edificación, la densidad neta de habitantes por hectárea, la altura de edificación, los retiros, el porcentaje de área libre, el número de estacionamientos y otras condiciones que deben ser respetadas para contar con las autorizaciones necesarias para

**PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

su desarrollo. Los parámetros se aplican a actividades y proyectos nuevos, ampliaciones o cualquier tipo de modificación y su vigencia es la misma que la del POT. *Fuente: RNE-MVCS/FCPV (ampliado a OT)*

**Participación social.**- Proceso dinámico que permite la activa participación organizada del sector privado social y empresarial en la construcción del modelo de desarrollo del territorio, como en su correspondiente gestión o ejecución. *Fuente: Proyecto de Ley de DU-MVCS mejorado*

**Paisaje.**- Es un objeto del derecho de la población, definido como cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. Entendiendo al paisaje como:

- Un objeto y modelo específico de la geografía, inseparable de las grandes categorías -lo natural y lo cultural, lo espacial y lo temporal, lo “objetivo” y lo “subjetivo”, lo material y lo inmaterial, las percepciones de un área que las sociedades comparten, que involucra los lugares y paisajes destacables y el territorio en el que se ubican esos “sitios”.
- Elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad.
- no se limita sólo a una consideración de los paisajes excepcionales, sino que concierne igualmente a aquellos que constituyen el marco de la vida cotidiana e, incluso, a los que necesitan una reestructuración en medios urbanos y los rurales; las zonas degradadas y las de gran calidad; los espacios de reconocida belleza y los más cotidianos; tanto los paisajes terrestres y como los acuáticos interiores y marítimos. *Fuente: Art. 1° Convenio Europeo del Paisaje, 2000*

**Peligro.**- La probabilidad de ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por el hombre, potencialmente dañino, para un período específico y una localidad o zona conocidas. Se identifica, en la mayoría de los casos, con el apoyo de la ciencia y tecnología. *Fuente INDECI*

**Patrimonio natural.**- Está constituido por la variedad de paisajes que conforman la flora y fauna de un territorio. La UNESCO lo define como aquellos monumentos naturales, formaciones geológicas, lugares y paisajes naturales, que tienen un valor relevante desde el punto de vista estético, científico y/o medioambiental. El patrimonio natural lo constituyen las reservas de la biosfera, los monumentos naturales, las reservas y parques nacionales, y los santuarios de la naturaleza. *Fuente: Lineamientos de Política de OT/MINAM*

**Patrimonio cultural.**- A este se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. *Fuente: Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación / Lineamientos de Política de OT/MINAM*

**Plan de acondicionamiento territorial.**- Es un instrumento del Plan Integral de Desarrollo Provincial dirigido a la organización físico espacial de las actividades económicas y sociales de su ámbito territorial, estableciendo la política general relativa a los usos del suelo y la localización funcional de las actividades en el territorio. *Fuente Artículo 2° del Decreto Supremo N.° 027-2003-VIVIENDA.*

**Planes urbanos.**- Son los instrumentos técnicos normativos básicos para el desarrollo físico de los asentamientos humanos, destinado a la previsión y promoción de las acciones de acondicionamiento territorial en cada centro poblado del ámbito provincial. Comprende políticas, estrategias, metas, programas y proyectos específicos de acción en su ámbito de aplicación. *Fuente: Lineamientos de Política de OT/MINAM*

PROYECTO DE LEY:

LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

**Plan Regional de Reconstrucción.**- Instrumento que orienta las acciones que desarrollaran las autoridades, instituciones y organizaciones sociales, para la recuperación, sustitución, y reubicación de la infraestructura y equipamiento de áreas urbanas y rurales.

**Plan Provincial de Reconstrucción.**- instrumento que define los programas, proyectos, actividades y las áreas del territorio destinadas a, la recuperación, sustitución, y reubicación de la infraestructura y equipamiento de áreas urbanas y rurales.

**Planificación territorial.**- Son los procesos progresivos orientados a la asignación de usos territoriales, sobre la base de diferentes alternativas aplicables a un territorio determinado.  
*Fuente: Lineamientos de Política de OT/MINAM*

**Plusvalías.**- Aumento en los precios del suelo, a causa de obras (actuaciones urbanísticas) o actos administrativos (acciones urbanísticas) realizados por el Estado, derivadas de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen. Las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. *Fuente: Proyecto Ley de OT 3380 CR*

**Población.**- Conjunto de personas que habitan e interactúan entre si sobre un centro de población, el cual crean y recrean permanentemente en función de sus necesidades y de la organización que adopten para la apropiación, producción y consumo de bienes y servicios.  
*Fuente: Proyecto de Ley de DU-MVCS*

**Preservación.**- Significa mantener intacto el medio ambiente de cualquier impacto o daño causado por eventos antrópicos o naturales en lo posible. El término preservación ambiental es mayormente aplicado en la definición de Áreas Naturales Protegidas. El PNUMA define la preservación de los sistemas naturales como el criterio de manejo que conlleva a la exclusión de actividades de desarrollo productivo en un área natural. Este indicador ambiental determina la relación existente entre los sistemas naturales que se encuentra preservados legalmente y la sumatoria de los sistemas naturales del país. *Fuente: Lineamientos de Política de OT/MINAM*

**Reglamento de Zonificación.**- Constituye el instrumento legal para la aplicación de las propuestas técnico normativas de uso del suelo para el ordenamiento de las actividades en el territorio. Establece definiciones, características, criterios y compatibilidad para el uso del territorio en cada una de las zonas establecidas en el plano de ordenamiento territorial, el plano de zonificación de usos del territorio y los mapas de riesgo y peligros, vulnerabilidad y micro zonificación de área de riesgo, señalando requisitos exigibles a las nuevas actividades así como a las intervenciones que en ellas se realicen. *Fuente Manual de PDU-MVCS+ FCPV ampliado.*

**Riesgo.**- Es la evaluación estimada de probables víctimas, pérdidas y daños a los bienes materiales, a la propiedad y economía, por un periodo específico y área conocida, de un evento específico de emergencia. Se evalúa en función del peligro y la vulnerabilidad. El riesgo, el peligro y la vulnerabilidad se expresan en términos de probabilidad, entre 1 y 100.  
*Fuente: INDECI*

**Servicios urbanos.**- Actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población urbanos y rurales, como el transporte público, el manejo de los residuos sólidos, el saneamiento ambiental, la seguridad ciudadana, entre otros. *Fuente: Proyecto de Ley de DU – MVCS*

**Sistema de Ciudades.**- Conjunto de áreas urbanas que se interrelacionan entre sí y con su entorno rural a través de flujos de información, físicos, culturales, económicos, financieros, comerciales, sociales, institucionales y de servicios. *Fuente: Ley de DU-MVCS*

PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

**Sistema de Información Geográfica.**- Medio informatizado para registro, control, presentación, procesamiento, integración, evaluación o modelado de información alfanumérica y cartográfica referida a un área territorial. *Fuente: Ley de DU-MVCS*

**Sistema Territorial.**- Distribución espacial e interactiva entre los siguientes componentes: 1) Elementos y sub- sistemas del medio físico natural; 2) Espacios ocupados por población nucleada y equipados para cumplir sus funciones comunitarias; y, 3) Espacios que contienen las redes de transporte primaria y secundaria, las que interconectan entre sí a los espacios poblados nucleada, donde predominan las actividades productivas del sector primario, áreas naturales, contenido además población y servicios dispersos.

**Territorio o Suelo eriazo.**- Se denomina a aquel terreno dentro de la zona urbana o urbanizable, cuyas propiedades no permite el desarrollo de actividades productivas, que carece de valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental, agrícola, científico u otro sujeto a régimen de protección. *Fuente: Proyecto Ley de DU-MVCS + FCPV modificado revisar.*

**Territorio rural (SR).**- Aquel que se encuentra ubicado en el área rural y que está destinado o es susceptible de serlo para fines agrarios, ganaderos, forestales y de fauna silvestre, de protección ambiental, para prevención de riesgo y actividades análogas. Las categorías de suelo rural son: Suelo de Protección SP y Suelo periurbano SPU. *Fuente: Proyecto Ley de DU-MVCS + FCPV*

**Territorio no urbanizable(SNU).**- Constituyen suelo no urbanizable las tierras declaradas por el plan como no aptas para urbanizar, las cuales estarán sujetas a un tratamiento especial y de protección, en razón de su valor agrológico, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, por su función ecológica o para la defensa de la fauna, flora y el equilibrio ecológico. Esta clasificación incluye también terrenos con limitaciones físicas para el desarrollo de actividades urbanas. El suelo no urbanizable puede comprender tierras agrícolas, cerros, playas, márgenes de ríos y quebradas, zonas de riesgo ecológico, reservas ecológicas y para la defensa nacional. Están destinadas a la protección de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente, en general. *Fuente: Ley DU + Manual PDU + FCPV*

**Territorio de uso urbano (SU).**- Aquel que se encuentra ubicado en área urbana, comprendida dentro de los límites establecidos por los instrumentos de Planificación territorial, y que está destinado o son susceptibles de serlo para fines de vivienda, comercio, industria, equipamiento o cualquier otro fin urbano. Las categorías de suelo urbanos son: Suelo de Protección SP y Suelo urbano SU. *Fuente: Ley DU + Manual PDU+ FCPV + RNE*

**Territorio de uso urbanizable.**- Aquellas tierras declaradas por el Plan de Ordenamiento Territorial, como aptas para ser urbanizadas y comprenden las áreas localizadas en suelo urbano, periurbano, con la calificación de urbanizable en su índice de usos. Estas deben estar programadas para el desarrollo urbano de corto, mediano y largo plazo; así como, las áreas para reserva urbana. *Fuente: Ley DU + Manual PDU + Ley OT Colombia ampliado*

**Territorio de protección.**- Aquel que está sometido a algún régimen de protección por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, o por ser considerado como inadecuado al estar demostrado su vulnerabilidad frente a fenómenos naturales. *Fuente: Proyecto de Ley de DU*

**Tecnología.**- Es la suma total de conocimientos sobre las formas de hacer las cosas; incluyen inventos, técnicas, y el vasto acervo de conocimientos organizados de cómo hacer las cosas. *Fuente: Proyecto de Ley de DU*

**Territorio.**- Es el espacio geográfico que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, e insular y el espacio aéreo que lo cubre, sobre el cual se desarrollan un conjunto de relaciones e interacciones dinámicas entre personas o grupos sociales, y entre éstos y los ecosistemas que lo sustentan dentro de un proceso histórico conforman un producto social y cultural.

PROYECTO DE LEY:  
LEY ORGANICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Para los efectos de la presente ley, el término “tierra” definido en la Constitución Política para los usos agrarios, así como el término “suelo” definido en la Ley Orgánica de Municipalidades para usos urbanos, se encuentran comprendidos dentro de la definición del término “Territorio”. Fuente: *Constitución Política, Guía Nacional de OT.-MINAM.*

**Uso del territorio.**- Es el proceso mediante el cual la sociedad aprovecha el territorio, sus recursos naturales y lo disfruta. Determina el tipo de actividades que se pueden realizar en los predios o lotes que se ejecuten según la zonificación asignada al territorio, de acuerdo a su vocación y en función de las potencialidades de uso y aprovechamiento. Puede ser agrícola, agroindustrial, minero, forestal, residencial, comercial, industrial o de servicios. Fuente: *(Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento de la Diversidad Biológica. Glosario de Términos Art. 87).*

**Usos de la zona marina,** se consideran como usos de estas zonas: recreación y deportes, balneabilidad, aprovechamiento de recursos, protección y conservación, portuarios, acuícolas, entre otros.

**Uso compatible.**- Se refiere al uso o actividad que desarrolla funciones que pueden desarrollarse simultáneamente al uso predominante de una zona sin causar ningún tipo de interferencia, por lo que es permitido. Fuente *Manual de PDU-MVCS*

**Uso predominante.**- El o los usos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Fuente *Manual de PDU-MVCS*

**Uso restringido.**- El o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona estando sujetos para su aprobación o permanencia, al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causan impactos negativos al entorno. Fuente *Manual de PDU-MVCS*

**Urbano.**- Cuando en la presente Ley se hace referencia a urbano, entiéndase que corresponde tanto a los centros de población urbana como a los centros población rural. Fuente: *Proyecto Ley de DU-MVCS*

**Urbanización.**- Es el proceso técnico para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios que el ser humano y su comunidad requieren para su asentamiento. Fuente *Manual de PDU-MVCS*

**Vulnerabilidad.**- Es el grado de resistencia y/o exposición de un elemento o conjunto de elementos frente a la ocurrencia de un peligro. Puede ser: física, social, económica, cultural, institucional u otros. Fuente: *INDECI*

**Zonas marino costeras.**- *Están constituidos por la franja de tierra costera que colinda con el mar, comprende la superficie, el lecho marino comprendido dentro del dominio marítimo e insular, donde se distribuyen las especies de organismos del fondo marino.* Fuente: Grupo Técnico de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, 2001.

**Zona de riesgo.**- El riesgo es el grado esperado de pérdida de elementos debido a la presencia de peligros. Puede ser expresado en términos de personas heridas o muertas, pérdidas económicas, daños materiales e interrupción de actividad económica. Zona de Riesgo es, por ende, el espacio físico en donde esta pérdida esta localizada espacialmente. En el grado en que esta pérdida sea alta o baja la zona será de alto o bajo riesgo. Fuente: *INDECI*

**Zonificación.**- Categoría que precisa los parámetros normativos como: tipos de suelo, densidades de población, dimensiones de predios o lotes, porcentajes de áreas libres, retiros y estacionamientos de las edificaciones urbanas; así como las compatibilidades, densidades y características de la habilitación de las áreas de urbanización. Fuente: Lineamiento Política OT MINAM DS 027